

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2022

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), artículo 55 inc. 3º de su Reglamento; y artículo 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

ÍNDICE

I.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
a)	OBJETIVO GENERAL.....	1
b)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
II.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
V	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	80
VI	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	81
VII	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	81
VIII	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	81

Señores
Concejo Municipal de Aguilaes
Departamento de San Salvador
Presente. -

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República y los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos "Examen especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de Aguilaes, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, cuyos resultados describimos a continuación:

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento del marco de información financiera y otras disposiciones aplicables a los ingresos percibidos, gastos efectuados y proyectos ejecutados por la Municipalidad de Aguilaes, Departamento de San Salvador, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que los ingresos obtenidos o generados por la municipalidad durante el periodo sujeto a examen, se hubieran registrado, manejado, controlado y liquidado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de esos recursos; asimismo, que se hayan registrados oportunamente, autorizados por los funcionarios o servidores competentes.
- Comprobar que los proyectos realizados cuenten con la documentación, técnica, administrativa y financiera necesaria, para demostrar que se haya cumplido con disposiciones técnicas y legales aplicables a sus diferentes fases.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen incluyó la revisión de registros contables con su documentación de soporte; recibos de ingreso F1-ISAM, planillas de pago y otros registros auxiliares; expedientes de proyectos, carpetas técnicas, contratos por servicios profesionales y otros documentos generados por la Municipalidad en el

cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Asimismo, se verificó denuncia Ciudadana Numero DPC-47-2021, de fecha 11 de marzo del año 2021, enviada de forma anónima, relacionada con supuestas irregularidades atribuidas al Señor Alcalde Municipal de Aguilares y el Concejo Municipal, mediante la cual el denunciante manifestó que: "Ha cedido la cartera de recuperación de Mora Municipal sin previa Licitación Pública, a la señora Heynie Fanisi Núñez Soriano de Arias."

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para alcanzar los objetivos establecidos, desarrollamos principalmente los siguientes procedimientos:

- Solicitamos las certificaciones de acuerdos emitidas durante el periodo examinado y comparamos su contenido con los acuerdos descritos en las respectivas actas del concejo a efecto de establecer su legitimidad;
- Solicitamos las pólizas de fidelidad para los funcionarios y empleados encargados de activos y manejadores de fondos para asegurarnos que todos los que desempeñan esa responsabilidad estuvieran afianzados;
- Revisamos el pago de remuneraciones al personal de la municipalidad para asegurarnos de la correcta aplicación de los descuentos de Ley;
- Solicitamos los expedientes de compras efectuados por la Municipalidad en el periodo objeto de examen, para verificar que incluyeran todas las actuaciones de los procesos y que el Jefe UACI hubiera cumplido con sus atribuciones y responsabilidades;
- Solicitamos los expedientes y carpetas técnicas de proyectos ejecutados a fin de asegurarnos que cuenten con la documentación necesaria que justifique y valide todas las etapas del mismo, incluyendo la debida autorización del Concejo;
- Solicitamos comprobantes contables a fin de verificar que estuvieran respaldos con la documentación necesaria que demuestre y valide lo contabilizado;
- Verificamos que los fondos asignados para la emergencia por COVID 19 y tormenta Amanda, hayan sido utilizados para los fines establecidos en los Decretos correspondientes;
- Establecimos una muestra de pagos efectuados y nos aseguramos que contaran con la autorización pertinente que legitime la salida de fondos; y
- Revisamos las actas del Concejo y dimos seguimiento a decisiones importantes e inusuales que afectaron las actividades y operaciones de la Municipalidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos las siguientes observaciones:

1. SE CONTRATÓ SERVICIOS PROFESIONALES SIN APLICAR LA LACAP

Comprobamos que sin aplicar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante acuerdo 39, acta no. 16 de fecha 22 de agosto de 2018, el Concejo Municipal autorizó la contratación de la Licda. [REDACTED] por servicios profesionales para la gestión de recuperación de mora tributaria municipal a partir del 1 de septiembre del año mencionado.

El Código Municipal en su Artículo 94 establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no aplicar lo dispuesto en la LACAP para contratar los servicios profesionales para la recuperación de mora.

La falta de aplicación de la LACAP en la contratación de servicios profesionales limita determinar si lo contratado fue la mejor opción para municipalidad y no contribuye a una adecuada rendición de cuentas sobre el manejo de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, expresó lo siguiente:

"Es importante expresar antes de emitir comentarios sobre este hallazgo, que esta condición NO FUE INCORPORADA en las observaciones establecidas por el equipo auditor de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por lo que se violentó el derecho de defensa de mis representados, razón por la cual no hay comentarios de la administración en el informe antes mencionado."

"Respecto a la condición observada, el equipo auditor asevera que no se aplicó lo dispuesto en la LACAP para contratar los servicios profesionales de la Licenciada [REDACTED] afirmación que es contraria a lo que realmente sucedió, pues la norma jurídica (LACAP) establece la posibilidad de contratar servicios profesionales de Abogados, de forma directa, debido a la necesidad, especialidad y confianza personal, en este sentido, el Concejo tomo a cuenta

considerar la aplicación de la Contratación Directa, en consideración de que la contratación se realizó a un Abogado de la República, que fungiría como Apoderado General o Especial del Concejo de conformidad al 117 de la LGTM, "Art. 117.- Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, **nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto**", y en apego al artículo 72 literal j) de la LACAP que expresa que: "La Contratación directa solo podrá acordarse al Concurrir alguna de las situaciones siguientes: j) **LOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADOS POR AUDITORES ESPECIALIZADOS, CONTADORES, ABOGADOS, MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS, ASESORES Y PERITAJES, ENTRE OTROS; CUANDO EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE REQUIERA, LA CONFIANZA Y LA CONFIDENCIALIDAD SEAN ELEMENTOS RELEVANTES PARA SU CONTRATACIÓN**"; pues para el servicio solicitado se requería alto grado de confianza y confidencialidad sean elementos relevantes para la contratación, y es evidente que el tema de la recuperación de Mora Tributaria, requiere confianza y confidencialidad; además el artículo 30 número 16 del Código Municipal establece que "Son facultades del Concejo: Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos". Es importante dejar claridad que esta contratación no especificaba un monto inicial, pues por ser un servicio que sería cancelado dependiendo de los resultados, no era posible estimar el costo del mismo.

Respecto a la conveniencia para la municipalidad, el ofertante no solo ofreció el cobro extrajudicial y judicial, sino también otros servicios que finalmente llevaron a la municipalidad a obtener una mejor recuperación de la mora y de ingresos, pues se hizo un mejor trabajo en la Unidad Tributaria, en cuanto a que se realizaron servicios contables encaminados a la revisión de las determinaciones tributarias, con el objetivo de reducir la evasión y elusión fiscal, según el objeto del contrato "I) OBJETO DEL CONTRATO: La Contratada prestará sus Servicios de cobro y recuperación de Mora Tributaria ya sea por la vía extrajudicial o judicial, a los contribuyentes y usuarios que se encuentran en mora tributaria con la Alcaldía Municipal de Aguilares, **además del diagnóstico sobre el funcionamiento de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, las propuestas de solución y el apoyo en la implementación de las mismas**", además de cumplir con ciertos objetivos, "III) OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO: a) La recuperación de la Mora Tributaria de los contribuyentes y las empresas, tanto por la vía extrajudicial o judicial; b) Realizar los mecanismos administrativos y legales efectivos para recuperar dicha mora; c) Formar un equipo de trabajo externo que en conjunto al equipo técnico de la Alcaldía Municipal de Aguilares se implementen los mecanismos más idóneos para la recuperación de la mora; Realizar diagnóstico del funcionamiento de UATM, dar propuestas de solución y el apoyo en la implementación de las mismas, asimismo la contratada se compromete a realizar auditorías a las grandes empresas a efecto de que paguen lo que a derecho corresponda." y finalmente la contratada, se hizo acompañar de un equipo de

trabajo, que incluyo a un Fiscalizador, según la cláusula siguiente del contrato "VI) **FUNCIONES DE LA CONTRATADA EN LOS SERVICIOS BRINDADOS:** Además de la gestión de cobranza extrajudicial o judicial, la contratada auxiliada por su equipo de trabajo, realizarán visitas a los contribuyentes y usuarios, asimismo cumplirán una función de FISCALIZACIÓN o en casos de ser necesario AUDITORÍA CONTABLE, con el fin de que la Municipalidad Alcaldía pueda disponer de una forma SISTEMATIZADA, de la información contable real de las empresas, para evitar Elusión o Evasión de Tributos Impuestos Municipales, a pequeña y gran escala, asimismo realizarán la ACTUALIZACIÓN de la base de datos de los negocios que están declarando sus Tributos impuestos, tanto de personas naturales o jurídicas", con esta contratación fue posible hacer revisiones de calificaciones y realizar recalificaciones, a través de la fiscalización, como por ejemplo el caso de la Empresa Avícola Salvadoreña, con la que se logró realizar una recalificación, impulsada por la contratada para la recuperación de mora y su equipo de trabajo, así se pudo hacer cobro mucho mayor y no solo recuperar la mora, sino también aumentar el pago mensual de dicha empresa (esta información está en los expedientes que se encontraron en poder del equipo auditorio), por lo tanto, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE NO SE TUVO ACCESO A OTRAS OPCIONES QUE PUDIERON SER MAS CONVENIENTES PARA LA MUNICIPALIDAD, pues los resultados de la contratación supero las expectativas económicas; ni es posible asegurar que el proceso pudo carecer de legitimidad, pues se dio cumplimiento a la norma jurídica, tal como ha quedado expresado en estos argumentos.

Respecto a las cotizaciones, se dio cumplimiento a la solicitud de las tres cotizaciones, pero estas no se encuentran en la unidad de UACI, en donde se han buscado, NO SIENDO RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO, sino de la unidad encargada de realizar las cotizaciones.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "**LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA**", y en este caso concreto la norma jurídica no define o determina que sea el Concejo Municipal el encargado de realizar y custodiar las cotizaciones u ofertas, sino el encargado de la UACI, quien debe llevar los expedientes, de conformidad al artículo 10 literal b) LACAP, por lo tanto, no ha existido ninguna incumplimiento al mandato legal, **no ha existe tipicidad en esta observación**, es decir, el comportamiento del Concejo Municipal, no ha estado fuera del marco legal, de hecho en la norma jurídica debe existir la descripción típica clara y precisa de la conducta que se pretende sancionar, y en este caso concreto no EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD; por lo tanto, NO PUEDE IMPONERSE SANCIONES si no está determinada en la norma jurídica previamente, esto de conformidad al principio de tipicidad (artículo 139 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos) "**Principio de Tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudirse a los Reglamentos o normas administrativas para**

desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley"; por lo que es evidente que el Concejo Municipal, si dio cumplimiento a la norma jurídica para la contratación de los servicios profesionales y además, no es el responsable de custodiar las ofertas o cotizaciones, en ese sentido, este hallazgo no se encuentra definido o enmarcado como una conducta contraria a algún cuerpo legal, por lo que, no cabe la posibilidad de que la observación hecha constituyan una conducta contraria a derecho, debiendo de desestimar esta observación en contra de mis mandante, debiendo ESTE HALLAZGO SER DESVANECIDO A FAVOR DEL CONCEJO."

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED], ex Segundo Regidor, expresó los mismos comentarios, vertidos por el resto del Concejo Municipal

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Sobre lo expresado por la administración, respecto a que no se les comunicó preliminarmente esta observación, y que no se les dio el derecho de defensa, es imperativo aclarar que, con la comunicación del Borrador de Informe, se les proporcionó ese derecho de emitir comentarios y presentar documentación de descargo, otorgándoles para ello el tiempo necesario establecido en la normativa.

Resulta importante analizar que aluden a una contratación directa, que la contratista contó con un equipo de trabajo y que se dio cumplimiento a la solicitud de tres cotizaciones; sin embargo, no documentaron las causas que motivaron esa modalidad de contratación cuya base esta sustentada en el art. 72 de la LACAP ni que se generó competencia para optar a la mejor opción para la municipalidad.

Asimismo, no presentaron ningún documento en el que se autorice al Jefe UACI iniciar el proceso.

En virtud de los comentarios que anteceden, la observación se mantiene.

2. FONDOS POR \$448,647.83 PROVENIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO 687 FUERON UTILIZADOS EN OTROS FINES

Verificamos que, con autorización del Concejo Municipal, fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 por un monto de \$448,647.83, fueron utilizados en otros fines, según el siguiente detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

N°	Cuenta	Concepto	Monto	Acta y Acuerdo de aprobación	Cheque N°
1	Traslado de la cuenta cte. 00440011180 del banco Hipotecario a la cuenta cte. 100-120-700393-0 del banco de Fomento Agropecuario.	Programa de Becas para jóvenes de escasos recursos económicos. Universidad Monseñor Oscar Romero.	\$2,000.00	Acta N°11, Acuerdo N°20 de fecha 17/3/21	N°37 24-03-21
2	Traslado de la cuenta cte. 00440011210 del banco Hipotecario a la cuenta cte. 100 120 700043 4 del banco de fomento agropecuario	Tesorería Municipal de Aguilares; Pago de salarios liquidados de planillas de empleados y jefaturas mes de marzo 2021	\$2,100.00	Acta N°11, Acuerdo N°5 de fecha 17/3/21	N°266 18-03-21
3	Traslado de la cuenta cte. 00440011229 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120700043 4 del banco de fomento agropecuario		\$14,300.00	Acta N°11, Acuerdo N°5 de fecha 17/3/21	N°70 18-03-21
4	Traslado de la cuenta cte. 00440011237 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120700043 4 del banco de fomento agropecuario		\$40,200.00	Acta N°11, Acuerdo N°5 de fecha 17/3/21	N°19 18-03-21
5	Traslado de la cuenta cte. 00440011237 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120 700393 0 del banco de fomento agropecuario	Cuenta Programa de Becas para jóvenes de escasos recursos económicos. Universidad Monseñor Oscar Romero	\$200.00	Acta N°11, Acuerdo N°5 de fecha 17/3/21	N°20 18-03-21
6	Traslado de la Cuenta cte. 00440011210 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440010494 del banco hipotecario	Arrendamiento con opción de compra de 2 camiones. Valores Agroindustriales, SA. De C.V (pago de 3 cuotas agosto, sep y oct 2020)	\$23,855.04	Acta N°53, Acuerdo N°8 de fecha 28/10/20	N°227 29-10-20
7	Traslado de la Cuenta cte. 004411210 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440008465 del banco hipotecario	Alcaldía Municipal de Aguilares, pago parte de salarios liquidados de empleados y jefaturas y dietas mes de octubre 2020 de planillas	\$38,976.37	Acta N°53, Acuerdo N°8 de fecha 28/10/20	N°228 29-10-20
8	Traslado de la Cuenta cte. 004411210 del banco hipotecario a la cuenta cte. 1001207003867 del banco de fomento agropecuario	Transporte y disposición final de Desechos sólidos 2020, pago de 2 facturas sep. y oct 2020	\$12,886.64	Acta N°53, Acuerdo N°8 de fecha 28/10/20	N°229 29-10-20 Cheques de pago 8122212 8122213
9	Préstamo de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte.	Decreto 687 Programa de Becas Municipales a estudiantes de Escasos Recursos económicos, mes	\$2,280.00	Acta N° 63, Acuerdo N°36, de fecha 09/12/20	N°06 18-12-20

	100 120700393 0 del banco de fomento agropecuario.	de Dic 2020, Universidad Monseñor Romero			
10	Préstamo de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120 70043 4 del banco de fomento agropecuario	Decreto 687 Tesorería Municipal, diciembre 2020, pago de planillas de jefaturas, dietas mes dic,2020	\$27,274.00	Acta N°64 Acuerdo N°12 de fecha 17/12/20	N°13 18-12-20
11	Préstamo de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120700 392 1 del banco de fomento agropecuario.	Decreto 687 Mant. Y funcionamiento del Centro Integral de la niñez (casa de la Juventud) Pago de planillas de talleristas de casa de la juventud mes dic.2020	\$1,600.00	Acta N°64, Acuerdo N°12 de fecha 17/12/20	N°10 18-12-20
12	Traslados de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440010494 del banco hipotecario	Decreto 687 arrendamiento de compra de 2 camiones compactadores, pago de 2 cuotas de \$7,951.68 c/u mes de dic 2020 y enero 2021	\$15,903.36	Acta N°64, Acuerdo N°12 de fecha 17/12/20	N°12 18-12-20 Cheques de pago 029 y 030
13	Préstamo de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440011563 del banco hipotecario	Decreto 687 Fiestas Patronales en honor al señor de la Misericordia. (Compras varias)	\$14,000.00	Acta N°63, Acuerdo N°36 de fecha 9/12/20	N°08 18-12-20 001,003,
14	Traslado de fondos de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440008473 del banco hipotecario	Decreto 687 Alcaldía Municipal de Aguilares FODES 75%De lo cual se cancelaron \$7,951.68 VALAGRO \$24,054.11, Asociación de Municipalidades de servicios del norte \$1,810.00(pago de planillas de monitores y entrenadores mes de Nov. /2020 \$1,800.00(Pago de planillas de Talleristas mes de nov /20)	\$35,615.79	Acta N°60, Acuerdo N°1 fecha 25-11-20	N°04 26-11-20 028 26-11-20 732 20-11-20
15	Traslado de fondos de la cuenta cte. 00440011237 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100120 700386 7 del banco de fomento agropecuario	Transporte y Disp. Final de Desechos solidos Complemento para pago de desechos sólidos.	\$7,499.24	Acta N°65, Acuerdo N°10 Fecha 23-12-20	N°17 05/01/21 Cheques de pago 8122218 8122219
16	Traslado de fondos de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 00440008473 del banco hipotecario.	Alcaldía Municipal de Aguilares FODES 75% Cancelación de CAES por 6 Facturas.	\$180,991.11	Acta N°58, Acuerdo N°1 Fecha 20-11-20	N°02 23-11-20 Cheques de pago 0730 23-11-20

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

17	Préstamo de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. 100 120 700388 3 del banco de fomento agropecuario	Apoyo al deporte y Escuelas de futbol del Municipio de Aguilares, Decreto 687 Complemento de pago de planillas de monitores, mes de dic. 2020 \$1,081.00	\$1,700.00	Acta N°64, Acuerdo N°12 Fecha 17-12-20	N°11 18-11-20
18	Traslado de la cuenta cte. 00440011512 del banco hipotecario a la cuenta cte. N°0044000846 5 del banco hipotecario.	Decreto 687 Alcaldía Municipal de Aguilares, pago de salarios liquido de planilla de jefaturas \$18,442.74 y planilla de dietas liquidas \$8,823.57 mes de nov. 2020	\$27,266.28	Acta N°60, Acuerdo N°1 Fecha 25-11-20	N°03 26-11-20
			\$448,647.83		

El Artículo 57 del **Código Municipal** establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Decreto Legislativo No.687 publicado en Diario Oficial No. 140 tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, Artículo 1 Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COFVID 19 En El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

Entre las condiciones se encuentra el apartado final 'Destino: Los recursos del contrato de préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país."

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por

medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, al autorizar el uso de esos fondos en destinos diferentes a los indicados en los Decretos Legislativos 608 y 687, excepto por el alcalde municipal en las transferencias señaladas en los numerales 1,2,3,4 y 5 y por el Sexto Regidor Propietario en las transferencias señaladas en los numerales 1, 2,3,4,5 y 16 de la condición.

El uso de fondos en destinos diferentes a lo establecidos en las disposiciones que los regula, constituye un uso indebido, cuyo impacto puede trascender a otras instancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito sin referencia de fecha 13 de julio, el Lic. [REDACTED], Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de los señores: [REDACTED], de sesenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Alcalde Municipal); [REDACTED], de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Sindica Municipal); [REDACTED], de setenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Primer Regidor Propietario); RAMOS, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Tercer Regidor Propietario); [REDACTED], de ochenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Regidor Propietario); [REDACTED], de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Quinta Regidora Propietaria); [REDACTED], de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Sexto Regidor

Propietario); [REDACTED] de cincuenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Séptimo Regidor Propietario); y [REDACTED] de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (Octavo Regidor Propietario); todos del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; calidad que fue comprobada con la copia certificada del Testimonio del Poder Especial, otorgado en la ciudad de Aguilares, a las trece horas treinta minutos del día doce del mes de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de [REDACTED] a ustedes con todo respeto EXPONGO:

"Que, efectivamente el Concejo Municipal de Aguilares, recibió los fondos provenientes de los decretos 650 Y 687, los cuales fueron utilizados primordialmente para los fines especificados en los referidos decretos, es decir para la prevención de COVID-19, para el apoyo de las familias afectadas por las Tormentas Amanda y Cristóbal y para la reactivación económica del municipio, por lo que se abrieron las cuentas necesarias y se aprobaron los proyectos que para ejecutar estos fondos de conformidad a los decretos respectivos; pero de estos recursos, después de lo invertido en la prevención de la pandemia del COVID-19, después de la inversión en el apoyo a las familias afectadas por las Tormentas Amanda y Cristóbal y después de la reactivación económica del municipio, se realizaron los traslados (prestamos internos) verificados por este equipo auditor, pero los mismos fueron realizados en cumplimiento de la obligación del gobierno local de asegurar a los habitantes del municipio el derecho a la vida, la salud y el bien común local, siendo estos fondos utilizados de forma lícita, únicamente para asegurar a los habitantes del municipio la prestación de servicios vitales como el agua potable, la recolección y disposición final de los desechos sólidos y los demás servicios administrativos y jurídicos que presta la municipalidad. NO HA EXISTIDO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL 2018-2021, un uso ilegal, desproporcional o un despilfarro de los fondos, pues estos fueron utilizados únicamente en solventar gastos prioritarios que no podían ser solventados por las dificultades económicas que más adelante se expresaran.

Que, como es CONOCIDO POR EL EQUIPO AUDITOR Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, (por ser un hecho público), ninguna de las 262 municipalidades del país, recibieron desde el mes de junio de dos mil veinte hasta el mes de abril de dos mil veintiuno, por parte del Ministerio de Hacienda (a través del ISDEM y de conformidad a la Ley del FODES, recientemente derogada) las transferencias mensuales del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, (que correspondían al 10% del Presupuesto General de la Nación), el cual según la normativa ya derogada debía ser utilizado para gastos de funcionamiento (pago de energía eléctrica, salarios, dietas etc.) y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos que incentiven las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas en el municipio, según lo regulado en el artículo 5 de la Ley del FODES, recientemente derogada y el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley del FODES.

Que, los fondos FODES eran utilizados en el municipio de Aguilarés (cuando se recibían las transferencias y en cumplimiento de la Ley) para el pago de gastos de funcionamiento, tales como energía eléctrica, planillas de empleados y dietas del Concejo Municipal, y para la ejecución de proyectos de infraestructura y proyectos sociales como: Escuelas de Fútbol, Programa de Becas Municipales, Centro Integral de Niñez y Adolescencia, entre otros; además también se utiliza el FODES para el pago de la disposición final de desechos sólidos y para compra de vehículos para la recolección de desechos sólidos, en este caso, de dos camiones compactadores de basura.

Que, al no recibir el municipio de Aguilarés, fondos FODES desde el mes de junio de dos mil veinte hasta el mes de abril de dos mil veintiuno, la municipalidad en este periodo de tiempo, vivió serias dificultades económicas, causadas en primer lugar, por la falta del pago de la asignación mensual del FODES, y segundo, por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos Municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19, pues el confinamiento decretado por el Gobierno en todo el país (desde el mes de marzo hasta mediados del mes de junio del año dos mil veintiuno) generó la pérdida de empleos, y la reducción en los ingresos de las empresas que se mantuvieron en su gran mayoría cerradas en todo el confinamiento, y con ello la falta de pago de los tributos municipales por un buen número de contribuyentes.

La Pandemia y el confinamiento que vivió el país desde finales del mes de marzo a finales del mes de junio del dos mil veinte, como ya lo mencione en el párrafo anterior, generó en las municipalidades, especialmente en la municipalidad de Aguilarés, una sensible reducción en los ingresos tributarios que ronda entre el 50 y el 60 por ciento de los fondos tributarios que en tiempos normales el municipio recibe; por ejemplo: entre el uno de abril al 5 de mayo del año dos mil veinte, el municipio recibió en concepto de tributos \$68,839.21 Dólares, debiendo incluso hacer un traslado interno de FODES 2% de \$39,391.01 Dólares para poder cubrir algunos compromisos de gastos corrientes y funcionamiento, los cuales ascendieron a \$111,339.80; a pesar de ello, la municipalidad aun poseía obligaciones y servicios mensuales pendientes de pago, que ascendían a \$195,990.02 Dólares. Por lo que es evidente que el municipio vivió a partir del confinamiento por la pandemia, una crisis económica que se agravó con el impago de la asignación mensual del FODES.

Que debido a las situaciones antes expresadas, es decir, a la sensible reducción de los fondos provenientes de los Tributos municipales y la falta de las transferencias mensuales de los fondos FODES desde el mes de junio 2020 a abril 2021, el municipio no contaba con los recursos suficientes para afrontar los compromisos adquiridos, realizando las transferencias de fondos señalada (prestamos internos), según los siguientes literales (según el orden plasmado en las observaciones del equipo auditor):

- N 1 y 5. Este traslado se realizó para el pago del programa municipal de Becas; los cuales son financiados con fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado

(16 y 17/3/2020) la municipalidad tenía 9 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES; por lo que era urgente cumplir con el pago de las becas, pues en caso contrario la universidad no realizaría la inscripción de los estudiantes para el ciclo I/2021, siendo la mayoría de escasos recursos económicos, pues se adeudaba el pago de todo el ciclo anterior II/2020, por la falta de liquides de la municipalidad al no recibir el FODES. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 2, 3 y 4. Estos traslados se realizaron para el Pago de planilla de empleados del municipio, (que ascienda a más o menos setenta mil dólares mensuales), los cuales son financiados con fondos propios (Recursos provenientes de tributos) y FODES 25%; sin embargo en esta fecha, (17/03/21) como es posible verificar en los informes económicos, la municipalidad tenía serias dificultades económicas por la caída en la recaudación y por la falta del pago de la asignación del FODES por más de 9 MESES, por lo que era urgente realizar el pago a los trabajadores, a efecto de no violentar su derecho laboral a una remuneración, y consiguientemente las respectivas consecuencias jurídicas que es hubiera implicado para la municipalidad el no pago, además del evidente cierre de las actividades municipales. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 6. Este traslado se realizó para el pago de las 3 cuotas del Arrendamiento financiero de dos Camiones Recolectores de Desechos Sólidos que se encontraban atrasadas, adquiridos antes del impago del FODES, los cuales eran financiados de fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (28/10/2020) la municipalidad tenía 5 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES, por lo que, de manera urgente era necesario realizar el pago a la empresa donde se adquirieron los dos Camiones, pues había advertencias de que de no hacerlo, se iba a iniciar proceso judicial para la recuperación de los camiones y se perdería lo pagado hasta el momento, además la falta de estos Camiones causaría la falta de recolección de los desechos sólidos, generando una crisis sanitaria en el municipio e insalubridad pues sería imposible continuar realizando la recolección, por lo tanto era un problema urgente a resolver. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de

los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 7. Este traslado se realizó para el Pago de planilla de empleados del municipio, (que ascienda a más o menos setenta mil dólares mensuales), los cuales son financiados con fondos propios (Recursos provenientes de tributos) y FODES 25%; sin embargo en esta fecha, (28/10/20) como es posible verificar en los informes económicos, la municipalidad tenía serias dificultades económicas por la caída en la recaudación y por la falta del pago de la asignación del FODES por más de 5 MESES, por lo que era urgente realizar el pago a los trabajadores, a efecto de no violentar su derecho laboral a una remuneración, y consiguientemente las respectivas consecuencias jurídicas que es hubiera implicado para la municipalidad el no pago, además del evidente cierre de las actividades municipales. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, seria depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 8. Este traslado se realizó para el pago de la Disposición final de desechos sólidos, de los cuales la municipalidad paga un promedio mensual de trece mil dólares, los cuales son financiados de fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (28/10/2020) la municipalidad tenía 5 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES, por lo que, de manera urgente era necesario realizar el pago al relleno sanitario, a efecto de que no se le impidiera al municipio continuar botando los desechos sólidos en dicho lugar, caso contrario, la falta de disposición final de desechos sólidos, causaría una crisis sanitaria en el municipio, generando insalubridad pues sería imposible continuar realizando la recolección, por lo tanto era un problema urgente a resolver. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, seria depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 9. Este traslado se realizó para el pago del programa municipal de Becas; los cuales son financiados con fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (9/12/2020) la municipalidad tenía 6 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES; por lo que era urgente cumplir con el pago de las becas, pues

en caso contrario la universidad no realizaría la inscripción de los estudiantes para el ciclo I/2021, siendo la mayoría de becados de escasos recursos económicos, pues se adeudaba el pago de todo el ciclo anterior I/2020, por la falta de liquides de la municipalidad al no recibir el FODES. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 10. Este traslado se realizó para el Pago de planilla de empleados del municipio, (que ascienda a más o menos setenta mil dólares mensuales), y planilla de dieta del Concejo Municipal, los cuales son financiados con fondos propios (Recursos provenientes de tributos) y FODES 25%; sin embargo en esta fecha, (17/12/20) como es posible verificar en los informes económicos, la municipalidad tenía serias dificultades económicas por la caída en la recaudación y por la falta del pago de la asignación del FODES por más de 6 MESES, por lo que era urgente realizar el pago a los trabajadores, a efecto de no violentar su derecho laboral a una remuneración, y consiguientemente las respectivas consecuencias jurídicas que es hubiera implicado para la municipalidad el no pago, además del evidente cierre de las actividades municipales. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 11. Este traslado se realizó para el pago del programa del Centro integral de la niñez y adolescencia, de las escuelas de futbol del municipio; los cuales son financiados con fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (17/12/2020) la municipalidad tenía 6 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES; por lo que era urgente cumplir con algunos pagos respecto al centro Integral de la Niñez y Adolescencia, en el que se da atención a niños y niñas de escasos recursos económicos del municipio, por lo tanto, no podía permitirse cerrar dicho centro, debía mantenerse las condiciones para que los niños y niñas volverán cuando esto fuera posible y el pago de los monitores de las escuelas de futbol, quienes tiene como único ingreso el pago por sus funciones como monitores de las escuelas de futbol, por lo tanto era necesario realizar el pago de los monitores que desarrollan esos programas sociales, pues eran los únicos recursos con los que esos empleados contaban para el sustento diario, además, la situación económica del país era complicada. Cabe mencionar que estos monitores de las escuelas de futbol cubrieron las plazas de aquellos empleados que, por Decretos Legislativos, se mandaron a confinamientos a sus casas, ya sea por la edad avanzada,

enfermedades crónicas o por otras condiciones. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 12. Este traslado se realizó para el pago de las 2 cuotas del Arrendamiento financiero de dos Camiones Recolectores de Desechos Sólidos que se encontraban atrasadas, adquiridos antes del impago del FODES, los cuales eran financiados de fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (17/12/2020) la municipalidad tenía 6 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES, por lo que, de manera urgente era necesario realizar el pago a la empresa donde se adquirieron los dos Camiones, pues había advertencias de que de no hacerlo, se iba a iniciar proceso judicial para la recuperación de los camiones y se perdería lo pagado hasta el momento, además la falta de estos Camiones causaría la falta de recolección de los desechos sólidos, generando una crisis sanitaria en el municipio e insalubridad pues sería imposible continuar realizando la recolección, por lo tanto era un problema urgente a resolver. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 13. Este traslado se realizó de algunas actividades que se realizaron para la celebración de las Fiestas Patronales, las cuales son financiadas con fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (9/12/2020) la municipalidad tenía 6 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES; el objetivo de este traslado fue realizar algunas actividades que pudieran llevar a la población de un momento de alegría y distracción después de los meses de confinamiento y de duelo mundial por las afectaciones de la Pandemia del COVID-19. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 14 y 18. Este traslado se realizó para el Pago de planilla de empleados del municipio, (que ascienda a más o menos setenta mil dólares mensuales), y planilla

de dieta del Concejo Municipal, los cuales son financiados con fondos propios (Recursos provenientes de tributos) y FODES 25%; sin embargo en esta fecha, (25/11/20) como es posible verificar en los informes económicos, la municipalidad tenía serias dificultades económicas por la caída en la recaudación y por la falta del pago de la asignación del FODES por más de 6 MESES, por lo que era urgente realizar el pago a los trabajadores, a efecto de no violentar su derecho laboral a una remuneración, y consiguientemente las respectivas consecuencias jurídicas que es hubiera implicado para la municipalidad el no pago, además del evidente cierre de las actividades municipales. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizó, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

• N 14. Este traslado se realizó para el pago de la Disposición final de desechos sólidos, de los cuales la municipalidad paga un promedio mensual de trece mil dólares, y los programas sociales de escuela de futbol y casa de la juventud, los cuales son financiados de fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (25/11/2020) la municipalidad tenía 6 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES, por lo que, de manera urgente era necesario realizar el pago al relleno sanitario, a efecto de que no se le impidiera al municipio continuar botando los desechos sólidos en dicho lugar, caso contrario, la falta de disposición final de desechos sólidos, causaría una crisis sanitaria en el municipio, generando insalubridad pues sería imposible continuar realizando la recolección, por lo tanto era un problema urgente a resolver. Además, era necesario realizar el pago de los monitores que desarrollan esos programas sociales, pues eran los únicos recursos con los que esos empleados contaban para el sustento diario, además, la situación económica del país era complicada. Cabe mencionar que estos monitores de las escuelas de futbol cubrieron las plazas de aquellos empleados que, por Decretos Legislativos, se mandaron a confinamientos a sus casas, ya sea por la edad avanzada, enfermedades crónicas o por otras condiciones. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizó, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

• N 15. Este traslado se realizó para el pago de la Disposición final de desechos sólidos, de los cuales la municipalidad paga un promedio mensual de trece mil dólares, los cuales son financiados de fondos FODES 75%; pero en esta fecha del traslado (23/12/2020) la municipalidad tenía 7 MESES de no recibir el pago de la asignación mensual de FODES, por lo que, de manera urgente era necesario

realizar el pago al relleno sanitario, a efecto de que no se le impidiera al municipio continuar botando los desechos sólidos en dicho lugar, caso contrario, la falta de disposición final de desechos sólidos, causaría una crisis sanitaria en el municipio, generando insalubridad pues sería imposible continuar realizando la recolección, por lo tanto era un problema urgente a resolver. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

- N 16. Este traslado se realizó para el Pagos del servicio de energía eléctrica, del cual se adeudaban 6 facturas correspondientes a los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre, servicio que es cancelado de fondos propios y de FODES 25%; sin embargo en esta fecha, (20/11/2020) como es posible verificar en los informes económicos, la municipalidad tenía serias dificultades económicas por la caída en la recaudación y por la falta del pago de la asignación del FODES por más de 6 MESES, y el día del acuerdo de traslado la compañía que suministra el servicio se apersonaron a la municipalidad a realizar el corte del servicio, advirtiéndole que haría el corte en cada uno de los 11 sistemas de agua potable que proveen el servicio en más de un 95% de las comunidades, lo que implicaría dejar al 95% de la población del municipio sin agua potable por el tiempo en que fuera posible financiar los más de ciento ochenta mil dólares de fondos propios, lo cual era imposible con la sensible reducción de los recursos tributarios, la suspensión del servicio de alumbrado público y todos los servicios administrativos que prestan los edificios municipales; por lo tanto, el impago de la energía eléctrica atentaría contra el derecho a la salud y la vida de los habitantes del municipio, pues se interrumpiría el servicio de agua potable que la municipalidad, como ya dije, da al 95% de sus habitantes. En el acuerdo razonado, el Concejo Municipal asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de a hacer el reintegro total de los fondos trasladados, a su cuenta de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024).

Por lo que, este Concejo Municipal no podía permitir que todos estos compromisos no fueran cancelados, pues implicaría entre otras cosas la falta de agua potable en el municipio; la generación de una crisis sanitaria por la falta de recolección y pago de la disposición final de desechos sólidos; la pérdida de los camiones recolectores de desechos sólidos, lo ya pagado y la imposibilidad de la recolección de los desechos sólidos y su traslado al relleno sanitario; la falta de pago de los empleados municipales y sus prestaciones sociales, préstamos y pensiones, lo que hubiera generado el cierre total de la institución; el pago de las becas con las que se apoyan

a jóvenes de escasos recursos económicos del municipio; por lo que este Concejo Municipal, tenía como única opción para continuar brindando el servicio de agua potable, de recolección y disposición final de desechos sólidos, del normal funcionamiento de la Institución, el pago de todos estos proyectos y servicios esenciales para el municipio, los únicos fondos disponibles en ese momento, es decir los fondos señalados en esta auditoría.

En ese sentido, el Concejo Municipal, creo las cuentas necesarias para el uso de los fondos auditados, según el Lineamiento para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, y se crearon los proyectos, de conformidad a la Ley, para la utilización de estos fondos. Sin embargo, el Concejo Municipal, debido a la situación económica crítica, descrita en los romanos anteriores, tomo la decisión de realizar traslados internos (prestamos internos) de estas cuentas creadas con los fondos auditados, a diferentes cuentas institucionales (FODES 75%, FODES 25%, Fondos propios, Becas, pago de camiones computadores, desechos sólidos, etc.) y cancelar los compromisos antes descritos.

De cada uno de los traslados, el Concejo Municipal tomo un acuerdo razonado, en el que además asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, sería depositados en cualquier momento) de hacer los reintegros totales de cada uno de estos traslados a sus cuentas de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024); por lo tanto, es este nuevo Concejo Municipal, quien está obligado por Acuerdo Municipal a realizar los respectivos traslados y saldar las deudas internas generadas por las situaciones expresadas, ya que los acuerdos municipales constituyen "disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", artículo 34 Código Municipal, y por lo tanto deben cumplirse. En conclusión Honorables señores Auditores, como ya se ha explicado anteriormente, los traslados señalados por su digna autoridad, se realizaron como la única alternativa para poder continuar con el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales prestados a la población, pues solo existían dos alternativas, hacer el pago de los fondos que estuvieran disponibles o dejar al municipio por muchos meses sin alumbrado público, servicio de agua potable, recolección de desechos sólidos, sin pago a los trabajadores y trabajadoras municipales, sin pago de becas de los jóvenes estudiantes, sin el pago de salarios de los monitores de deporte, casa de la juventud y otros; por lo que el Concejo Municipal decidió, de forma acertada, priorizar por la vida, la salud y el bienestar social de la población del municipio. Por lo tanto, estos traslados fueron realizados en cumplimiento de la obligación del gobierno local de asegurar a los habitantes del municipio el derecho a la vida, la salud y el bien común local, siendo estos fondos utilizados de forma lícita, y únicamente para asegurar a

los habitantes del municipio la prestación de servicios vitales ya mencionados; acá ningún miembro de este Concejo ha tenido un beneficio personal de estos fondos utilizados, más bien, con plena conciencia este concejo priorizo en lo más importante para el gobierno municipal, su gente. NO HA EXISTIDO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL 2018-2021, un uso ilegal, desproporcional o un despilfarro de los fondos, pues estos fueron utilizados DE MANERA EXCEPCIONAL, únicamente en solventar gastos prioritarios que no podían ser solventados por las dificultades económicas que más adelante se expresaran.

Por mandato constitucional y legal, el Concejo Municipal, como órgano de gobierno, tiene la obligación de asegurar la salud y la vida de los habitantes del municipio y el normal funcionamiento de la institución, todo ello en cumplimiento del artículo 1 de la Constitución de la Republica que dice que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social", ya que el Municipio "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente", según el artículo 2 del Código Municipal. En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano colegiado de gobierno, está en la obligación legal de asegurar a los habitantes del municipio, el bien común general, por lo tanto, este bien común no hubiera sido posible alcanzarlo, sin haber tomado las decisiones que este Concejo tomo, obligado por la crisis económica generada por las afectaciones provocadas por la Pandemia del COVID-19 y la falta de pago de las transferencias de los fondos FODES desde el mes de junio del 2020 al mes de abril de 2021, por lo tanto este hallazgo debe ser desvanecido

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED], Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el

escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por el apoderado especial de los miembros del Concejo Municipal y los emitidos por el Segundo Regidor confirman lo observado; pues aluden a las diferentes obligaciones y necesidad de la municipalidad derivadas en su mayoría por la falta de fondos FODES desde el mes de junio de 2020 hasta finalizar su gestión al 30 de abril 2021, lo cual condujo al Concejo a tomar decisiones trascendentales para mantener la funcionalidad del municipio en cuanto servicios básicos como energía eléctrica, agua o recolección de desechos sólidos y más aún el pago de remuneraciones de sus empleados.

Debemos mencionar que a través de nuestros procedimientos de auditoría verificamos que el destino de los fondos cuestionados, fue el pago de las obligaciones antes señaladas, por lo que nada llamo nuestra atención que nos hiciera pensar que se hubieran utilizado para beneficio personal de los miembros del Concejo; no obstante, hay que reiterar la vigencia de las disposiciones legales que mandatan el destino y es nuestra responsabilidad pronunciarnos sobre el cumplimiento de las mismas, lo cual hacemos mediante el presente hallazgo.

En virtud de que la administración no presenta comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

3. PAGOS EFECTUADOS CON EL FONDO CIRCULANTE, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS DEMUESTRE Y VALIDE

Verificamos que con el fondo Circulante se efectuaron pagos que no son de menor cuantía ni cumplen con el carácter de urgente y que no se sustentan con la documentación que demuestre que el bien fue recibido o el servicio fue prestado, los pagos verificados en las condiciones mencionadas que no fueron validados, son los siguientes:

NÚMERO DE CHEQUE MONTO Y FECHA	PAGO EFECTUADO	PROVEEDOR, CONCEPTO Y DIRECCIÓN
8302534 \$857.37 29/01/2021	\$161.10	mantenimiento en diferentes equipos informáticos, urbanización san Rafael, polígono 45, #18, solicitó Gerente.
8302553 \$409.31 04/02/2021	\$250.00	, refrigerios por asamblea de empleados en cancha municipal el 29-01-2021, los mangos
8302594 \$999.47 15/02/2021	\$100.00	instalación de driver en impresor, col. La florida 3, calle Orlando, pje. F, #31.
	\$290.00	Suministro de Impresor, reparto Santa Teresa San Martín.
8317711 \$972.83 19/02/2021	\$72.00	4 botes de tinta para impresora Epson L3110, colonia las papitas Aguilares, solicitó secretario.
	\$100.00	refrigerios por día de la mujer, col. San Rafael, calle principal, block 12, #10, solicitó secretario.
	\$55.55	, servicio de transporte, barrio el centro, 3ª calle oriente, #19, solicitó secretario.
	\$66.66	reparación de cañón proyector, col. Florida
8317827 \$991.07 25/02/2021	\$280.90	suministros materiales eléctricos para centros educativos que servirán como centros de votación, jardines de la sabana 4, senda B, block1-5, #25, solicito Jefe Mantenimiento.
	\$99.00	suministros materiales eléctricos para centros educativos que servirán como centros de votación, col. San francisco, Pol. 1, lote 41-42, solicito Jefe Mantenimiento.
	\$72.00	refil de tinta para Impresora Epson L3110, las pampitas, solicito secretario.
	\$100.00	reparación de aire acondicionado, urb. San Rafael, block 13, #14, solicito secretario.
8317847 \$990.65 26/02/2021	\$92.75	Ferretería La Cumbre, materiales de construcción, troncal del norte.
	\$375.00	suministro de comida para el día de las elecciones, barrio el centro N° 4, solicito Delegado Protección Civil.
	\$300.00	refrigerio para el día de las elecciones, Barrio el Centro N° 4, solicito Delegado Protección Civil.
8317857 \$999.03 02/03/2021	\$240.00	comedor central, comida para la media noche a cruz verde, cruz roja, PNC y otras entidades, solicito protección civil.
	\$300.00	desayunos para PNC, barrio el centro #4, solicito protección civil.
	\$250.00	suministro de frutas para policías de los centros de votación, solicito protección civil.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

NÚMERO DE CHEQUE MONTO Y FECHA	PAGO EFECTUADO	PROVEEDOR, CONCEPTO Y DIRECCIÓN
	\$66.66	reparación de canopi, colonia palacios calle principal solicito secretario.
8317862 \$1,000.00 03/03/2021	\$222.22	reparación de canopi, colonia palacios calle principal. Solicito secretario.
	\$90.00	suministro de chapa para bodega de DEMUGA, col. Romero, 6a calle poniente #21, solicito secretario
	\$222.22	reparación de aire acondicionado del salón de sesiones, col. Florida las tunas, solicito secretario.
	\$166.66	reparación de cañón proyector, col. Romero #50, solicito secretario.
	\$360.00	insumos para COVID 19, para personal municipal, jardines de la sabana 4, senda b, bk 1-5, #25, solicito secretario.
8317866 \$1,000.00 03/03/2021	\$1,000.00	suministro de lámparas led completas para colonias del municipio pedidas por directivas, Condado Santa Rosa, Sda. El pimientto #11, Santa Tecla, solicito secretario.
8317867 \$1,000.00 03/03/2021	\$300.00	materiales eléctricos para escuelas que fueron centros de votación, Condado Santa Rosa, Sda. El pimientto #11, Santa Tecla, solicito secretario.
	\$700.00	insumos médicos para COVID 19, para personal de la municipalidad, guantes, alcohol entre otros, jardines de la sabana 4, senda b, bk 1-5, #25, solicito secretario.
8317873 \$1000.00 05/03/2021	\$200.00	materiales eléctricos para escuelas que sirvieron como centros de votación, Condado Santa Rosa, senda Pimentel #11, Santa Tecla, solicito secretario.
	\$600.00	suministro de llantas Firestone para flota vehicular, res. Alta vista 2 calle G Pol. 20 #1-e, solicito secretario.
	\$200.00	suministro de fontanería, col. Tres campanas, pje. 5, #95, solicito secretario.
8317874 \$1,000.00 05-03-2021	\$444.44	reparación de aire acondicionado de despacho de alcalde y secretario municipal, col. Florida las tunas, solicito secretario.
	\$200.00	suministro de bolsas de cemento, proyecto colonia santa Eugenia. reparto La toma pol. 7, Pje. 3, #17, solicito secretario.
	\$200.00	suministro de una impresora para área de recepción, calle al zapotillo san Juan Suchitoto, solicito secretario.
	\$222.22	reparación de sillas secretariales del salón de sesiones, Lot. San Vicente km 38 troncal del norte #9 Guazapa.

NÚMERO DE CHEQUE MONTO Y FECHA	PAGO EFECTUADO	PROVEEDOR, CONCEPTO Y DIRECCIÓN
8317886 \$1,000.00 09/03/2021	\$222.22	██████████, mantenimiento informático en mercado municipal, Prados de Venecia 1ª etapa, Gpo. 18, pje. 6 #5, Soyapango, solicito Administrador de Mercado.
	\$222.22	██████████, mantenimiento de reloj municipal, reparto la toma pol. 4 #7-A, Aguilares, solicito Gerente.
	\$200.00	██████████ suministro de materiales ferreteros, col. Reubicación N° 1, pol. 1 Chalatenango, solicito Gerente.
	\$400.00	██████████ tinta para impresora L3110, Las Tunas, Cas Bolívar Aguilares, solicito Reina de Vanegas, Jefe del CAM, Secretario y Tesorera.
8317905 \$1,000.00 16/03/2021	\$222.22	██████████ mantenimiento de computadora e impresora, prados de Venecia 1ª etapa, grupo 18, Pje. 6 #5, solicito secretario y Tesorera.
	\$280.25	██████████ materiales eléctricos para escuelas Celsa Palacios y la Sabana, Altavista 2ª calle G, pol. 20, #1-E, solicito gerente.
8317910 \$1,000.00 18/03/2021	\$333.33	██████████, mantenimiento de impresoras de tesorería, secretaría y mercado, prados de Venecia 1ª etapa, grupo 18, Pje. 6 #5, solicito secretario.
	\$100.00	██████████, tinta para impresora del mercado, comunidad Celina ramos Suchitoto.
	\$200.00	██████████ suministro de fontanería que se utilizara en las tuberías quebradas en el municipio, solicito Gerente.
	\$222.22	██████████ reparación de maquina corta césped para complejo deportivo, cantón el quitasol, el Coyolito, Tejutla, solicito pedro Santamaría.
	\$200.00	██████████ materiales de ferretería para reparar maquina corta césped para complejo deportivo, cantón Aguaje Escondido, Caserio Valle Nuevo, Tejutla. solicito pedro Santamaría.
8317912 \$1,000.00 22/03/2021	\$100.00	██████████, sacos de arena para proyecto de la cuarta calle, calle al zapotillo, San Juan Suchitoto, solicita Miguel Amed.
	\$333.33	██████████, mantenimiento y reparación de aire acondicionado de despacho, salón de sesiones y secretaría, Colonia la Florida, las Tunas, solicitó secretario.
	\$100.00	██████████ papelería para despacho municipal, colonia reubicación, núcleo 1, polígono 1 #18, solicito secretario.

NÚMERO DE CHEQUE MONTO Y FECHA	PAGO EFECTUADO	PROVEEDOR, CONCEPTO Y DIRECCIÓN
	\$111.11	mantenimiento completo computadora de secretaria, Las Tunas, Caserio Bolívar, solicito secretario.
	\$200.00	batería completa para moto guadaña, Altavista, 2ª calle G, pol.20, 31-E, solicito Pedro Santamaría.
	\$61.55	chapa completa para portón principal, col. Romero 6ª calle poniente #21, solicito Jefe del CAM.
8317938 \$1,000.00 24/03/2021	\$1,000.00	compra de insumos como alcohol, mascarillas, guantes, careta y otros para los empleados, jardines de la sabana 4, senda B, bock 1-5, #25, solicito secretario.
8317976 \$1,000.00 26/03/2021	\$111.11	reparación aire acondicionado Gerencia, Col. Florida las Tunas,
	\$111.11	mantenimiento informático del mercado, Prados de Venecia 1ª etapa, Gpo. 18, pje. 6 #5, Soyapango.
	\$200.00	materiales de fontanería para colonia florida, Av. Aguilares, Caserio los Capulines, el Paisnal, solicito Jefe DEMUGA,
	\$100.00	refil de tinta para impresora Epson de tesorería, comunidad Celina ramos Suchitoto,
	\$200.00	limpieza para las distintas áreas de la municipalidad, colonia palacios calle principal, solicito secretario.
	\$111.11	motorista de pipa del 15 al 19 de marzo 2021, col. 3 campanas pje. 2 #36, solicitó secretario.
8317997 \$1,000.00 06/04/2021	\$300.00	refil de tinta para impresora Epson, comunidad Celina Ramos, Suchitoto, solicito, secretario, Tesorera y Gerente
	\$777.77	servicios de reparación y mantenimiento en diferentes áreas de la municipalidad, Colonia la Florida, las Tunas, solicitó Gerente General.
8349707 \$1,000.00 08/04/2021	\$200.00	materiales de fontanería para proyecto santa Eugenia, avenida Aguilares, Caserio los Capulines, El Paisnal, solicitó Jefe de Proyectos.
	\$111.11	motorista auxiliar de motoniveladora, Caserio Quitasol, Cantón el Coyolito, Tejutla, solicito Jefe de Proyectos.
	\$300.00	materiales para oficina, col. Reubicación núcleo N° 1, polígono N° 1, #1B, solicito secretario.

NÚMERO DE CHEQUE MONTO Y FECHA	PAGO EFECTUADO	PROVEEDOR, CONCEPTO Y DIRECCIÓN
	\$333.33	██████████ motorista de la pipa los días del 24 al 31 de marzo 2021, col. Divina providencia, polígono D, lote #9, solicitó Jefe de Proyectos.
8349729 \$1,000.00 15/04/2021	\$79.46	██████████ chapa para el mercado, col. Romero, 6ª calle poniente, #21, solicito Gerente.
	\$500.00	██████████ refil de tinta Epson para impresoras de distintas áreas, comunidad Celina Ramos, Suchitoto, solicitó Gerente.
	\$300.00	██████████ suministro de materiales para imprenta municipal, barrio el centro Aguilares, solicitó Gerente.
8349746 \$1,000.00 19/04/2021	\$198.65	██████████ empastado y anillado de documentos, el Jicarón, el Paisnal, solicitó secretario.
	\$100.00	██████████, suministro de archivadores, Colonia San Antonio, avenida el Paisnal, Aguilares, solicito secretario.
	\$100.00	██████████, materiales para limpieza, las tunas, Caserío Bolívar, solicitó Gerente.
	\$200.00	██████████ cable trifilar para instalarlo en la municipalidad, res. San Pedro, calle San Carlos pol. 34, #1, solicito Gerente.
	\$300.00	██████████ alcohol gel para unidades de la municipalidad, jardines de la sabana 4, senda B, block 1-5, #25, solicito Gerente.
	\$263.58	██████████ disco duro para secretaría y recepción, materiales para oficina, reubicación, núcleo 1, polígono nº1, #18, solicito Secretario y Gerente.
	\$100.00	██████████ materiales de limpieza, col. Salinas, calle Nicolás Calderón, block 1, #5.
	\$100.00	██████████ reparación de reloj municipal (la campana), col. Divina providencia, pol. D, lote #9, solicito Gerente.
	\$100.00	██████████ comida para cruz verde por aniversario, barrio el centro, 2ª calle poniente, 3ª av. Norte, #4, solicito Gerente.
	\$222.22	██████████ reparación de sillas del salón de sesiones, reparto la toma, pol. 4, #7-A, solicito secretario.
	\$100.00	██████████ extensiones industriales, col. Tres campanas, pje. 2, #36, solicito Gerente.
	\$100.00	██████████ memorias USB para las unidades de la municipalidad, col. San Antonio 2, pje. 3, #25, solicito secretario.
TOTAL	\$18,527.28	

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Artículo 193 establece: Soporte de los Registros Contables.

Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El Código Municipal establece: Artículo 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d- Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Artículo. 93.- Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Aguilares 2021, establecen: Art.16.- "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00), que servirá para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, servicios de correspondencia, viáticos por comisiones interna, pasajes al interior, mantenimientos y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento y reparaciones de vehículos, impresiones publicaciones, y reproducciones, atenciones sociales, y otros gastos de menor cuantía.

... La persona Encargada del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este artículo, contra recibos o facturas firmadas por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designare el Concejo Municipal."

El hecho se originó debido a que la persona encargada del fondo circulante realizó los pagos y el Alcalde y Sindica los validaron sin tener previamente la certeza que se hubiesen prestado los servicios o que efectivamente se recibieron los bienes; Es importante considerar que, durante el mes de febrero y del 15 al 21 de marzo, el Alcalde electo no desempeñó su cargo, por lo que los pagos realizados en dicho periodo no le, corresponden, en su defecto fungió como alcalde interino el Segundo

Regidor Propietario quien validó los pagos correspondientes al referido periodo y es responsable de los mismos.

Como consecuencia la municipalidad realizó pagos por bienes y servicios sin la evidencia que los respalde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el licenciado [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: PAGOS EFECTUADOS CON EL FONDO CIRCULANTE, SIN DOCUMENTACION QUE LO DEMUESTRE Y VALIDE. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED] y [REDACTED])

Respecto a este hallazgo es importante establecer que, para el manejo del Fondo Circulante, el Concejo Municipal, por Acuerdo número DIECINUEVE, de Acta número UNO, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOMBRO a la empleada [REDACTED] para el manejo del mismo, quien según dicho acuerdo "deberá respetar el techo de \$100.00 dólares a erogar por cada operación, así mismo documentar todos los desembolsos", por lo que era dicha funcionaria la encargada de respetar el techo en las erogaciones y documentar las compras y servicios adquiridos.

Para realizar erogaciones de Fondos Circulante inicialmente se presentaba la petición por escrito del solicitante a la encargada del Fondo Circulante, la empleada [REDACTED], quien entregaba el dinero al funcionario solicitante para la compra del bien o servicio en contraprestación de la factura o recibo que ella misma elaboraba, debiéndose asegurar de que el bien o servicio se recibía satisfactoriamente, por lo que dicha funcionaria tenía el control total de los fondos y de la documentación que respaldaba las erogaciones, conociendo perfectamente el techo máximo de las mismas.

La firma del "dese" y "visto bueno", del Alcalde y Sindica municipal respectivamente, eran puestas en el proceso posteriormente a que el mismo era documentado, es decir, cuando estos funcionarios avalaban las erogaciones, ya se encontraba en el proceso la petición por escrito y las facturas respectiva; por lo tanto, estos funcionarios (Alcalde y Sindica) no eran responsables de verificar o asegurarse que el bien o servicio era recibido, dicha obligación recaía en la encargada de Fondo Circulante la empleada [REDACTED] por lo que la condición observada es responsabilidad de dicha funcionaria.

Respecto a la aseveración de que dichos pagos no cumplen con el carácter de urgencia, es necesario aclarar que todos responde a necesidades, tanto de bienes y servicios, que no pueden esperar todo un proceso de contratación, según los procesos establecidos en la LACAP (libre gestión en el caso), pues requieren de

una solución más inmediata, por lo que no es posible asegurar que no son de carácter urgente.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la Encargada de Fondo Circulante, que no documento haber recibido los bienes y servicios, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al mandato legal de parte de mis mandantes, por lo tanto, no cabe la posibilidad de que las observaciones hechas constituyan una conducta contraria a derecho, NO EXISTIENDO NINGUNA ILEGALIDAD, POR LO QUE DEBE DESESTIMARSE ESTE HALLAZGO EN FAVOR DE MIS MANDANTES.

COMENTARIOS DE LA ENCARGADA DEL FONDO CIRCULANTE

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, La encargada del Fondo Circulante manifestó lo siguiente:

•El pago realizado a [REDACTED] se efectuó en tres fechas diferentes primer fecha 20/01/2021, comprobante C3, monto [\$94.44], segunda fecha 25/01/2021, comprobante C 8 monto [\$33.33], tercera fecha 27/01/2022, comprobante C10 monto [\$33.33] total [\$161.10], como encargada del fondo circulante en ese entonces, presenté comprobante de egreso de los tres pagos realizados a [REDACTED], dando a conocer que por error involuntario los últimos dos comprobantes de egresos el nombre que aparece es de [REDACTED] siendo lo correcto [REDACTED], más sin embargo el número de Documento Unico de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Dirección hace constar que es la misma persona. Además, añadido comprobante de los servicios profesionales por parte de la señorita antes mencionada.

•El pago realizado a la señora [REDACTED] por refrigerios se realizó en tres pagos: primer pago por el monto de [\$100.00], segundo pago por el monto de [\$100.00], tercer pago por el monto de [\$50.00], total [\$250.00], cabe manifestar que se hizo de esa forma por respetar el techo de [\$100.00] a erogar por cada operación tal como lo establece el Acuerdo número dos de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, en el que se me autoriza el manejo del Fondo Circulante y respetar dicho techo de [\$100.00] por cada operación. Como respaldo agregué el formato de la Asistencia que se tomó ese día, el cual dice la fecha y la hora que fue creado (el día 29/01/2021, a las 10:43am) para posteriormente pasar lista de asistencia a las 03:00pm en ese mismo día, mes y año en las Instalaciones de la Cancha Pública; además de las firmas en original de DESE Y VISTO BUENO (DESE: ALCALDE MUNICIPAL EN ESE MOMENTO FUNGÍA COMO ALCALDE INTERINO EL SEÑOR [REDACTED] CONCEJAL).

•No cuento con mayores comprobantes ya sea de fotografías o de cualquier otro tipo de pruebas que manifieste que si se realizó la compra o se prestó el servicio, dado que en el caso de las solicitudes del jefe del área de mantenimiento [REDACTED] se encuentra bajo el régimen de excepción, no puedo obtener mayor comprobante por parte de él, más sin embargo el ex Gerente General [REDACTED] puede corroborar si se realizaron dichas compras, ya que su unidad dependía de Gerencia.

Por quedar inconclusa la respuesta a la solicitud recibida, (ya que no cuento con fotografías de los servicios prestados o el bien recibido) agrego las siguientes dos notas:

NOTA 1:

Yo, [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] como encargada del fondo circulante durante el periodo del 01 de mayo 2018 al 30 de abril de 2021, expreso lo siguiente: En todo el transcurso del manejo de fondo circulante, en el periodo antes mencionado, no conté con un instructivo para el manejo de dicho fondo (ni en físico ni en digital), únicamente bajo directrices verbales del ex auditor interno [REDACTED] quien hacía arqueos mensualmente. Las direcciones verbales brindadas por el [REDACTED], eran exclusivamente que por cada egreso se debía de respaldar por una factura de consumidor final con fecha del mes y año que se había reintegrado, que dicha factura saliera a nombre de "fondo circulante Alcaldía de Aguilares", ó se debía de respaldar los egresos con un comprobante de egreso (recibo) que este último contenía fecha (día, mes y año), firma, nombre completo de quien brindaba el servicio o se hacía la compra, DUI, NIT, Dirección y el pago efectuado; además se le añadía la fotocopia de DUI y NIT.

No existió ningún reglamento para el manejo del fondo circulante y el Concejo Municipal nunca realizó o trabajó algún reglamento para el manejo de dicho fondo, (o al menos no se me hizo conocedora de ello), el Concejo Municipal únicamente me brindó el Acuerdo N° 2, de Acta N° 1, que me asignaban como encargada del manejo del fondo circulante, en el que únicamente expresa textualmente lo siguiente: "ACUERDA: la autorización del fondo circulante mensual y reintegrable las veces que sea necesario por la suma de \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, y se asigna para su manejo a [REDACTED] quien deberá respetar el techo de \$100.00 dólares a erogar por cada operación, así mismo documentar todos los desembolsos para efectos de los reintegros que solicite".

Manifiesto que de parte del Concejo Municipal nunca se nombró el Ordenador de Pagos claramente siendo un requisito establecido en el Código Municipal, (o al menos no se me hizo conocedora de ello), Cabe mencionar que tanto los comprobantes de egreso y las facturas de consumidor final iban debidamente firmadas en original con DESE Y VISTO BUENO. DESE: ALCALDE MUNICIPAL (FIRMA Y SELLO) VISTO BUENO: SINDICO MUNICIPAL (FIRMA Y SELLO).

Así mismo reconozco que cometí errores involuntarios (por falta de conocimientos en el área) que a simple vista parecían estar muy bien elaborados, y que los procesos se estaban realizando de manera correcta; dado que en los arqueos mensuales realizados por el ex auditor interno Lic. [REDACTED] no contenían observaciones, y además el mismo auditor interno manifestaba que los procesos estaban muy bien sustentados y que la documentación presentada los validaba.

Así mismo, recalco que cada proceso lleva firma y sello en original del VISTO BUENO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL DESE DEL ALCALDE MUNICIPAL, que les otorgaban la legalidad a los procesos del Fondo Circulante. De tal manera que, presentaba todos los egresos, con su documentación respectiva (eso incluye las firmas y sellos en original de DESE y VISTO BUENO, tanto del Alcalde Municipal y Síndico Municipal) de cada uno de los desembolsos (según lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 2 de Acta N° 1), para posteriormente ser presentado a la Unidad de Tesorería para su respectivo reintegro (según el caso).

Hago mención que, de la fecha del 01 al 28 de febrero 2021, se nombra como Alcalde Interino a [REDACTED] concejal. (agrego acuerdo municipal).

NOTA 2:

No cuento con mayores comprobantes ya sea de fotografías o de cualquier otro tipo de pruebas que asegure o manifieste que si se realizó la compra o se prestó el servicio, dado que en el caso de las solicitudes del jefe del área de mantenimiento [REDACTED] se encuentra bajo el régimen de excepción, no puedo obtener mayor comprobante por parte de él, más sin embargo el ex Gerente General [REDACTED] puede corroborar si se realizaron o no las compras o el servicio prestado, ya que su unidad dependía de Gerencia General, (agrego organigrama municipal) que así como también del ex jefe del área de la Unidad Ambiental [REDACTED], ya que se encuentra fuera del país, también como el ex jefe del área de proyectos [REDACTED] ex jefe del área de DEMUGA [REDACTED] el ex secretario Municipal [REDACTED] entre otros que ya no laboran más para esta institución; más sin embargo, cada uno de los comprobantes de egreso fueron firmados y sellados en original tanto DESE y VISTO BUENO (ALCALDE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL), que respaldan el bien adquirido o servicios prestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del Alcalde y la Síndico Municipal, manifestó lo siguiente:

"Respecto a este hallazgo, es importante inicialmente aclarar que el Alcalde Municipal, [REDACTED] no se encontraba fungiendo como tal en dos periodos contenidos en los pagos efectuados, específicamente en los

periodos del uno al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, según acuerdo número QUINCE, de Acta número CUATRO de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, y del quince al veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, según acuerdo número CATORCE de Acta número DIEZ de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; en dichos momentos se nombró a un miembro del Concejo como Alcalde Interino (Acuerdos agregados en Anexo 1), por lo tanto, los pagos efectuados del fondo circulante en las fechas antes indicadas, no tienen relación con el señor [REDACTED]

También es importante expresar en este hallazgo que, el equipo auditor no ha podido establecer fehacientemente (por ningún medio de prueba), que esas erogaciones no se hayan realizado, pues la documentación existente indica que todas las erogaciones fueron realizadas y los montos pagados a los proveedores, pagos incluso auditados por el entonces Auditor Interno, en ese caso, no existe ninguna norma jurídica, ni si quiera la relacionada por el equipo auditor, en la que se expresa la documentación que debe incluirse, más allá de la que ya se encuentra en los respaldos de pagos, pues no existía en la municipalidad un manual para el uso y manejo del fondo circulante que estableciera otros requisitos (supuestamente no cumplidos) para realizar dichas erogaciones; además, el equipo auditor, NO HA EXPRESADO EN LA CONDICION OBSERVADA, QUE DOCUMENTOS FALTAN EN CADA UNA DE LAS EROGACIONES, sino que ha hecho una observación general, que se presta a un requerimiento subjetivo, es decir, a criterio del equipo auditor, pero no APEGADO A LA NORMA JURIDICA, por lo tanto, el hallazgo debe desvanecerse en favor del señor [REDACTED]

Se confirman los demás comentarios realizados en el escrito de respuesta de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] ex Segundo Regidor, expresó lo siguiente:

"Es importante expresar antes de emitir comentarios sobre este hallazgo, que esta condición NO FUE INCORPORADA en las observaciones establecidas por el equipo auditor de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por lo que se me violentó el derecho de defensa, razón por la cual no hay comentarios de la administración en el informe antes mencionado."

Asimismo, mediante el referido escrito presentó los mismos comentarios proporcionados por los demás miembros del Concejo municipal, tanto en la comunicación preliminar como en el Borrador de informe.

La persona encargada del Fondo Circulante asistió a la lectura del Borrador de informe, sin embargo, no emitió comentarios, ni proporcionó evidencias.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el Alcalde, la Síndica y la persona encargada del fondo circulante no son suficientes para desvanecer la observación, por el

contrario, la confirman, además no presentan evidencias que demuestren que se recibieron los bienes o se brindaron los servicios por los cuales se realizaron los pagos.

En los comentarios al Borrador de Informe, el Apoderado Legal expresa que "el equipo auditor no ha podido establecer fehacientemente que esas erogaciones no se hayan realizado, pues la documentación existente indica que todas las erogaciones fueron realizadas..." al respecto expresamos que nuestra observación se fundamenta precisamente en que los pagos fueron realizados, pero los bienes o servicios no fueron recibidos por la Municipalidad, pues no presentan evidencia de ello.

Adicionalmente presenta Acuerdo de Concejo N°15, del Acta N°10, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se nombra como Alcalde Interino al Segundo Regidor Propietario para el periodo del 15 al 21 de marzo, lo cual genera efecto en la causa de la observación.

Sobre lo expresado por el Segundo Regidor Propietario, respecto a que no se le comunicó preliminarmente esta observación, y que no se le dio el derecho de defensa, es imperativo aclarar que, con la comunicación del Borrador de Informe, se le garantizó ese derecho, otorgándole para ello el tiempo necesario establecido en la normativa.

Adicionalmente como los comentarios del Segundo Regidor son los mismos que los proporcionados por el Apoderado Legal del resto del Concejo (Alcalde y Sindico), nuestros comentarios al respecto se mantienen.

La encargada del fondo circulante presentó Acuerdo Municipal mediante el cual el Concejo designa al Segundo Regidor Propietario como "Alcalde Interino, durante el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, lo cual fue corroborado en el Libro de Actas correspondiente.

Finalmente, en vista que la encargada del fondo circulante no presentó comentarios ni evidencias al borrador de informe y que el Alcalde, Sindica y Segundo regidor no presentan evidencias comprobables que demuestren que los bienes y los servicios fueron recibidos por la municipalidad, la observación se mantiene para cada uno de ellos, de conformidad a la segregación señalada en la causa de la observación.

4. ENCARGADA DE BODEGA NO RINDIÓ FIANZA

Verificamos que la Encargada de Bodega no rindió fianza a favor de la municipalidad durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en su Art. 104 establece "Los funcionarios y empleados del sector público, encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos,

están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares, en su capítulo III, Almacenamiento, Custodia y Utilización, Art.41. establece:

"El Concejo Municipal mediante Acuerdo designará a la persona encargada de los bienes de mayor y menor cuantía de almacenamiento y custodia de los mismos; el cual rendirá fianza conforme a la Ley y serán responsables de su pérdida, mal uso o deterioro, los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos de la Municipalidad que motivaron su adquisición.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no incluyó a la persona Encargada de Bodega en las pólizas, DF-201500010, con vigencia 01/09/2017 hasta 01/09/2018; DF-201500010, con vigencia 01/09/2018 al 01/09/2019; DF-201500010 con vigencia 01/09/2020 al 01/09/2021 de la Aseguradora: LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS.

El no incluir en la Póliza de seguros y fianzas, al encargado de bodega, da lugar a que no se salvaguarden y estén protegidos los bienes contra eventuales riesgos y siniestros, que garantice su conservación como tal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el licenciado [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto el segundo regidor propietario, manifiesta lo siguiente:

"respecto a este punto, es expresar inicialmente que, en la municipalidad de Aguilares, nunca la encargada de bodega ha rendido fianza, ni ha existido en el pasado, una recomendación de Auditores de la Corte de Cuentas, respecto a que debe hacer.

Sin embargo, es importante hacer un análisis respecto a la norma jurídica aplicable y a la interpretación de la misma, pues el 97 del Código Municipal, establece respecto a la fianza que "EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO", lo que implica que el legislador, en su espíritu buscaba con esta normativa que aquellos funcionarios que tuvieran a su cargo la recaudación o custodia de los fondos públicos, debían rendir una fianza, para asegurar la protección de dichos fondos.

La encargada de bodega no maneja ninguno de los supuestos establecidos en la norma jurídica especial (Código Municipal), ni en las normas jurídicas relacionadas en las observaciones (104 LCC y 41 NTCl), pues lo que se maneja en bodega son documentación contable, de proyectos, actas de periodos anteriores, además de papelería para las diferentes unidades, no existen fondos en custodia, ni valores

públicos, ni bienes públicos. Las herramientas y algunos materiales para reparaciones que se encuentran en la municipalidad, son responsabilidad de la Unidad de Mantenimientos, a quienes han sido asignadas, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a la norma jurídica, debiendo entonces desvanecer el presente hallazgo."

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Según los comentarios del Apoderado Legal del Concejo Municipal y del 2º Regidor Propietario, no se consideran ya que función principal de la encargada de bodega es de recepción, control, custodia y distribución de bienes, cabe aclarar que el listado de inventario que nos proporcionó la encargada de bodega no es de documentación contable asignada a ella, sino de bienes de consumo, cuyos saldos de cierre ejercicio fueron de \$13,812.47, \$9,605.20, \$8,581.01, \$7,158.50 para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

En virtud de que la administración no presenta comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

5. PRESUPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019 Y 2021 NO FUERON REMITIDOS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que los presupuestos municipales correspondientes a los periodos 2019 y 2021 no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República; no obstante, que fueron aprobados por el Concejo Municipal en fechas 21 de diciembre 2018 y 9 de diciembre de 2020 respectivamente.

"El Art. 85 del Código Municipal establece: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no asegurar la remisión a la Corte de Cuentas de la República del Presupuesto Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2021.

La falta de remisión del presupuesto municipal al Entre Contralor del Estado limita el seguimiento del manejo presupuestario y no contribuye a la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto el segundo regidor propietario, manifiesta los siguiente:

"En la administración Municipal, para el cumplimiento de las competencias, facultades y obligaciones de los gobiernos municipales, el órgano colegiado contrata al personal técnico necesario para asumirlas y ejecutarlas, delegando estas competencias, facultades y obligaciones en el personal municipal asignado a cada una de las áreas de gestión pública municipal.

El Concejo Municipal está formado por hombres y mujeres electos por voto popular, y no por personas elegidas o designadas en base a su capacidad técnica, por lo que, aunque es competencia del Concejo Municipal, estas obligaciones han sido delegadas (por Ley), a la Contadora Municipal y al ENCARGADO DE PRESUPUESTO.

Es propio de cada sistema de organización esté compuesto por diferentes órganos que permitan que todos sus componentes actúen coordinadamente en procura del cumplimiento de directrices comunes para evitar dispersión e iniciativas múltiples de los órganos inferiores con los superiores.

Por eso, la delegación es una modalidad de transferencia del ejercicio de la competencia, en virtud de la cual un órgano de la Administración (Concejo Municipal) puede trasladar a un inferior, el ejercicio de funciones que se le atribuyen, siempre que el ordenamiento jurídico lo habilite expresa y específicamente para ello.

Por eso y ante la delegación de las actividades presupuestarias, este Concejo no es responsable, por omisión, de la falta de envío de los presupuestos 2019 y 2021 a la Corte de Cuenta, sino el órgano institución encargado del manejo del mismo y delegado para asumir esas obligaciones, es decir, de la Contadora Municipal y el Encargado de Presupuesto, quienes debieron presentar dichos presupuestos a la CC, pues el Concejo Municipal, es un órgano colegiado que es convocado por el señor Alcalde Municipal, única y exclusivamente para la toma de decisiones, NO PARA EJECUTAR LAS MISMAS, estableciendo reuniones cada semana para la discusión de asuntos que únicamente puede resolver el colegiado, como máxima autoridad y en cumplimiento de sus funciones deliberante y normativa, por lo que, asuntos como estos deben ser ejecutados por el personal a quien han sido delegados por Ley o acuerdo, por lo tanto ESTE HALLAZGO DEBE SER DESVANECIDO".

Comentarios del Segundo Regidor

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios de la administración debemos mencionar que estamos de acuerdo en que el Concejo Municipal su rol es de toma de decisiones y que hay unidades organizativas que tienen la responsabilidad de operativizar esas decisiones, para el caso que nos ocupa es necesario considerar que la responsabilidad del Concejo es aprobar el Presupuesto Municipal e instruir que el mismo sea remitido a la Corte de Cuentas de la República, esa instrucción no fue citada en el acuerdo municipal y las disposiciones internas no establecen esa

responsabilidad de envió para el personal operativo a quienes citan en sus comentarios; en consecuencia, aun cuando son los responsable de esa información no tienen la obligación expresa en sus funciones y responsabilidades de la remisión del presupuesto municipal a la Corte a no ser que esa emane de un acuerdo municipal.

En virtud de que la administración no presenta comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

6. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020, NO FUE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Verificamos que el presupuesto municipal de Aguilares por el periodo 2020, no fue aprobado por el Concejo Municipal ya que no encontramos ningún acuerdo de aprobación en el libro de actas correspondientes al 2019 y 2020.

El Código Municipal en su Artículo 72.- establece: "Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios".

La observación se originó debido a que el Concejo Municipal no emitió Acuerdo Municipal de autorización del Presupuesto 2020.

La no aprobación del Presupuesto de manera oportuna da lugar a que las cifras presentadas en dicho documento no tengan valides como tal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el licenciado [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del segundo regidor propietario, manifiesta los siguiente:

"Respecto a este hallazgo, es importante aclarar que el presupuesto 2020 SI FUE APROBADO POR ESTE CONCEJO, tanto así que ha sido ejecutado por este gobierno municipal totalmente y no ha sido observado en el hallazgo anterior, es decir, de no haber sido enviado a la CC. De tal acuerdo se ha encontrado certificación la cual anexo a este escrito (Anexo 1. Acuerdo de aprobación de Presupuesto 2020), pero es evidente, que el Secretario Municipal, por alguna razón que desconocemos, emitió la certificación del acuerdo para agregarla al presupuesto, pero omitió plasmar el mismo en el acta correspondiente.

De la misma forma que la respuesta del hallazgo 8, es importante aclarar que, por mandato legal, el Secretario Municipal es el funcionario encargado de levantar las actas y acuerdos del Concejo Municipal, tal como se establece en el artículo 55 del

Código Municipal, "Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas", por lo que es responsabilidad de este funcionario levantar el correspondiente acuerdo.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", por lo tanto, al ser la norma jurídica clara, la omisión cometida por el Secretario Municipal ES RESPONSABILIDAD ÚNICAMENTE DE ESTE FUNCIONARIO y no puede en ningún caso, responsabilizar al Concejo Municipal de dicha omisión, por lo tanto, no cabe la posibilidad de que el hallazgo constituyan una conducta contraria a derecho, POR LO QUE DEBE DESESTIMARSE ESTE REPARO EN FAVOR DE MIS MANDANTES".

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente: "Reiteramos que el presupuesto municipal 2020 si fue aprobado por este Concejo, y se incorporó en anexo 1, la certificación del Acuerdo de aprobación, (lo cual no ha sido tomado en cuenta por este equipo auditor, siendo prueba contundente para desvanecer la condición observada) por lo que, si en el acta no existe dicho acuerdo, es únicamente responsabilidad del Secretario Municipal, que es el funcionario encargado de asentar los acuerdos en las actas del Concejo Municipal, tal como lo establece en el artículo 55 del Código Municipal, "Son deberes Secretario: 1 Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 2 Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; 4 Llevar los libros, expediente y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas", por lo que es responsabilidad de este funcionario levantar el correspondiente acuerdo y la omisión de incorporar dicho acuerdo (que el mismo certifico) es de su exclusiva responsabilidad."

"Se confirman los demás comentarios realizados en el escrito de respuesta de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentados ese mismo día al equipo auditor"

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED], ex Segundo Regidor Propietario, expresó los mismos comentarios vertidos por el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Respecto a los comentarios de la administración es válido mencionar que las funciones atribuidas al Secretario Municipal son consistente que las establecidas en las disposiciones aplicables, por tanto, cualquier incumplimiento relacionado con esas funciones la responsabilidad recae en el Secretario; no obstante, aclaramos que el señalamiento efectuado en la condición, no es por una función atribuible al servidor aludido, sino por una expresamente atribuible al Concejo, cuya decisión debe estar asentada en un acuerdo, el cual si bien es cierto la responsabilidad de elaborarlo recae en el Secretario, el validar u observar su contenido es responsabilidad de quien lo suscribe; que en este caso son los miembros del Concejo; por tanto, cada decisión tomada por esa instancia es ratificada con la suscripción de las actas y en estas no encontramos ninguna relacionada con la aprobación del presupuesto municipal 2020.

Entre los argumentos planteados por el Apoderado aluden a que fue omisión del Secretario Municipal ya que según afirma esa aprobación fue hecha por el Concejo, no obstante, para considerar lo aseverado, es necesario la presentación de documentación que demuestre que en efecto el Concejo tomó esa decisión, pero al respecto no encontramos ningún documento que debiéramos revisar y por ende considerar para su desvanecimiento.

Los comentarios expresados por la administración al Borrador de Informe, mediante los cuales manifiestan haber presentado una certificación del Acuerdo de aprobación del Presupuesto, que no fue considerado por los auditores, es necesario aclarar que, al realizar nuestra verificación, este no se encuentra registrado en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años señalados en la condición, y por tanto, no es posible certificar un Acuerdo que no fue consignado en el Libro de Actas correspondiente.

De conformidad a los párrafos que anteceden la observación se mantiene.

7. INADECUADO USO DE FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal de Aguilares aprobó utilizar recurso de fondos FODES 75% (Cta. No. 00440008473) para el pago de facturas de energía eléctrica a CAESS, por un valor de \$135,317.39, según el siguiente detalle:

Nº	Acuerdo	Monto	No. cheque y fecha (erogación)	Beneficiario
1	Acuerdo 31, acta 23 de fecha 10/10/18	\$32,561.31 (este monto ya incluye la mora)	No. 0000279 16-10-2018	CAESS S.A de C. V
2	Acuerdo 5, acta 34 de fecha 21/12/18	\$70,477.94 (total factura nov. y dic.)	No. 0000321 21-12-2018	CAESS S.A de C. V
3	Acuerdo 1, acta 14 de fecha 14/04/21	\$32,278.14	No. 0000747 13-02-2021	CAESS S.A de C. V

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:

Artículo. 5, Inciso primero: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Artículo. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. (10)

El Reglamento Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:

Artículo. 10, Inciso segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades." (1) ...

Artículo 12.- "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." (1) ...

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, al autorizar el uso de esos fondos en destinos diferentes a los indicados en la Ley y Reglamento FODES, excepto por:

- ✓ Alcalde Municipal, en la erogación señalada en el numeral 3 de la condición,
- ✓ Sindica Municipal, en la erogación señalada en el numeral 2 de la condición,

- ✓ Primer regidor propietario, en las erogaciones señaladas en los numerales 1 y 3 de la condición,
- ✓ Segundo, tercero, séptimo y octavo regidores propietarios, en la erogación señalada en el numeral 3 de la condición,
- ✓ Cuarto regidor propietario, en la erogación señalada en el numeral 2 de la condición.

El uso de fondos en destinos diferentes a lo establecidos en las disposiciones que los regula, constituye un uso indebido, cuyo impacto puede trascender a otras instancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: INADECUADO USO DE FODES 75%. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED])

Debido a las dificultades económicas permanentes de los municipios (Aguilares no es la excepción), y para realizar el Pago del servicio de energía eléctrica, el cual no se pudo cancelar por falta de fondos propios y de las altas deudas heredadas de la administración anterior (en el caso de los pagos según acuerdos 31 de acta 23 del 10 de octubre de 2018 y acuerdo 5 de acta 34 del 21 de diciembre de 2018), el Concejo Municipal decidió HACER DEUDA LA ENERGÍA, esto para evitar la suspensión del servicio de energía eléctrica en el municipio, lo que hubiese causado la suspensión de este servicio en los 11 sistemas de agua potable que proveen el servicio en más de un 95% de las comunidades, lo que hubiese implicado dejar al 95% de la población del municipio sin agua potable por el tiempo en que fuera posible financiar el pago y el reinstalo del servicio eléctrico, la suspensión del servicio de alumbrado público y todos los servicios administrativos que prestan los edificios municipales; el impago de la energía eléctrica atentaría contra el derecho a la salud y la vida de los habitantes del municipio, pues se interrumpiría el servicio de agua potable que la municipalidad, como ya dije, da al 95% de sus habitantes.

En el caso del pago según acuerdo 1 de acta 14 de fecha 14 de abril de 2021, el municipio atravesaba SERIAS DIFICULTADES ECONOMICAS, primeramente debido a la falta de fondos propios debido a la estrepitosa caída del pago por tributos municipales y segundo por la falta de asignación de FODES desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de abril de 2021 (mes en el que se hizo este pago), y debido a que a la fecha de pago, ya no había ningún tipo de recursos en la municipalidad (ni fondos covid, ni fondos propios, ni fodes 25%) el Concejo Municipal decidió, para no ser suspendidos nuevamente en el servicio de energía eléctrica y dejar sin agua potable al 95% de la población del municipio, la suspensión del servicio de alumbrado público y todos los servicios administrativos que prestan los edificios

municipales, realizar prestamos internos (traslados) de otras cuentas de proyectos, para así financiar el pago de la energía eléctrica, con el compromiso de que la nueva gestión (ya que estábamos a 16 días de finalizar el periodo municipal) hiciera la devolución de los saldos trasladados, con el FODES que recibirían de los meses adeudados, por lo que es responsabilidad de actual Concejo hacer esos traslados.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a este servicio vital para la población, este gobierno realizó dichos pagos para poder cumplir con este compromiso y no dejar a la población sin agua potable. (Anexo 2. Acuerdos de traslados)

Es de hacer énfasis que lo que acá realizó el Concejo Municipal, fue un uso LEGAL de los fondos FODES, aunque este, no haya parecido adecuado, según el criterio de los Auditores de la CC, pues la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en el inciso 2º del artículo 5, establece: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS, INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (negrita, subrayado y cursiva son mías), por lo tanto, EL USO DEL FODES PARA PAGO DE DEUDA INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PARTICULARES, ES TOTALMENTE LEGAL Y APEGADO A LA LEY FODES, y con los acuerdos que le presento (ANEXO 1) queda en evidencia que las tres erogaciones a que se refiere el hallazgo son producto de hacer deuda la energía, elaborándose la respectiva Carpeta Técnica, tal como se estableció en el acuerdo.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la norma jurídica autoriza el uso de los recursos FODES 75% para el pago de Deuda, por lo tanto, no ha existido ninguna incumplimiento al mandato legal, no ha existido tipicidad en esta observación, es decir, el comportamiento del Concejo Municipal, no ha estado fuera del marco legal, y en este caso concreto no EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD; por lo tanto, NO PUEDE IMPONERSE SANCIONES si no está determinada en la norma jurídica previamente, esto de conformidad al principio de tipicidad (artículo 139 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos) "Principio de Tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudir a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley"; así que este hallazgo no se encuentra definido o enmarcado como una conducta contraria a algún cuerpo legal, por lo que, no cabe la posibilidad de que la observación hecha constituyan una conducta contraria a derecho, debiendo de desestimar esta observación en contra de mis mandantes, debiendo ESTE REPARO SER DESVANECIDO A FAVOR DEL CONCEJO.

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED], Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED], Ex segundo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios

realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante los comentarios emitidos por la administración, quienes expresan que, las erogaciones realizadas en 2018 por \$32,561.31 y \$70,477.94 (ver cuadro detalle anexado en la comunicación preliminar) se hicieron bajo Acuerdo del Concejo Municipal en el que autoriza "Hacer deuda la energía", esto debido a las dificultades económicas permanentes (lo último en palabras del Apoderado Legal).

Si bien el acuerdo 31 contemplado en el acta 23 de fecha 10-oct-18 y acuerdo 5 contemplado en el acta 34 de fecha 21-dic-18, manifiestan el hecho que el Concejo decidió acordar reconocer como "deuda" el pago pendiente factura(s) de energía eléctrica, así mismo los acuerdos también manifiestan la instrucción emitida por el Concejo al jefe de proyectos para que este elabore una carpeta técnica con nombre "Pago de deuda por servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de septiembre de 2018", una carpeta con nombre "Pago de deuda por servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de noviembre de 2018", y una carpeta con nombre "Pago de deuda por servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de diciembre de 2018"; Permite interpretar que el Concejo Municipal consideró que, el hecho de "reconocer como deuda" el pago pendiente de una(s) factura(s) de energía eléctrica es razón suficiente para respaldar la decisión de sustraer y utilizar fondos de la cuenta FODES 75% para fines diferentes a los estipulados en la normativa aplicable.

La Ley FODES es clara al mencionar en el artículo 8 lo siguiente: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.(10)"; Ante esto, el reglamento de la Ley FODES disipa cualquier duda al establecer en su artículo 10 lo siguiente: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. (1)"

Por tanto, se determina que, a pesar que los pagos de facturas de energía eléctrica cuenten con una carpeta técnica, como si se tratase de un proyecto, estas carpetas no corresponden a un proyecto como tal, por lo que la deficiencia se mantiene.

En virtud de que la administración no presenta comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

8. INADECUADO USO DE FODES 2%

Comprobamos que el Concejo Municipal de Aguilares aprobó transferir recursos de fondos FODES 2% (Cta. No. 00440011059) a otras cuentas institucionales, para el pago de energía eléctrica y remuneraciones del personal, los datos sobre esas transferencias se presentan en la siguiente tabla:

Acuerdo	Monto	No. de cheque y fecha (erogación)	Cuenta que recibe
Acuerdo 11, acta 19 de fecha 22/04/20.	\$39,391.01	0000001 24-04-2020	No. 100-120-700043-4 (Tesorería Municipal Aguilares)
Acuerdo 1, acta 38 de fecha 30/07/20.	\$38,817.56 (se erogó \$573.45 menos en relación del acuerdo)	0000004 30-07-2018	No. 00440008465 (FODES 25%)
Acuerdo 2, acta 38 de fecha 30/07/20.	\$9,804.08	0000005 31-07-2020	No. 00440008473 (FODES 75%)
Acuerdo 10, acta 43 de fecha 26/08/20.	\$78,062.84	0000011 27-08-2020	No. 00440008465 (FODES 25%)

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Art.- 1, Inciso Tercero: "Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos." (14)

La deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal, al autorizar el uso de esos fondos en destinos diferentes a los indicados en la Ley y Reglamento FODES.

El uso de fondos en destinos diferentes a lo establecidos en las disposiciones que los regula, constituye un uso indebido, cuyo impacto puede trascender a otras instancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: INADECUADO USO DE FODES 2%. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED])

Que, como sucedió con el uso de otros tipos de fondos, también el Concejo Municipal tuvo como única alternativa para realizar el pago de energía eléctrica y planilla de empleados municipales, tomar los fondos que había disponibles, en este caso, los fondos FODES 2%, con el objetivo de (como se ha dicho repetidas veces) no dejar al municipio sin alumbrado público, pero especialmente sin agua potable, debido a que el 95% de la población de la ciudad, recibe agua potable del sistema de agua potable municipal, y estos son alimentados de la factura energética que el Gobierno Municipal paga cada mes, además, si el pago de las planillas de empleados municipales, hubiese generado un paro de labores que hubiera afectado los servicios públicos municipales, tales como la recolección de desechos sólidos, entre otros, la suspensión del servicio de alumbrado público y todos los servicios administrativos que prestan los edificios municipales.

Además, estos traslados se realizaron en el tiempo en que el país entró en confinamiento (marzo – junio 2020), en dichos meses el municipio tuvo una sensible reducción de ingresos por tributos municipales, (con lo que se paga gran parte de la factura eléctrica y planilla de empleados), y desde el mes de junio de 2020 a abril de 2021, como es CONOCIDO POR EL EQUIPO AUDITOR Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, (por ser un hecho público), ninguna de las 262 municipalidades del país, recibieron por parte del Ministerio de Hacienda (a través del ISDEM y de conformidad a la Ley del FODES, recientemente derogada) las transferencias mensuales del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, (que correspondían al 10% del Presupuesto General de la Nación), el cual según la normativa ya derogada debía ser utilizado para gastos de funcionamiento (pago de energía eléctrica, salarios, dietas etc.) y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos que incentiven las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas en el municipio, según lo regulado en el artículo 5 de la Ley del FODES, recientemente derogada y el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley del FODES.

Que, al no recibir el municipio de Aguilares, fondos FODES desde el mes de junio de dos mil veinte hasta el mes de abril de dos mil veintiuno, la municipalidad en este periodo de tiempo, vivió serias dificultades económicas, causadas en primer lugar, por la falta del pago de la asignación mensual del FODES, y segundo, por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos Municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19, pues el confinamiento decretado por el Gobierno en todo el país (desde el mes de marzo hasta mediados del mes de junio del año dos mil veintiuno) generó la pérdida de empleos, y la reducción en los ingresos de las empresas que se mantuvieron en su gran mayoría cerradas en todo el confinamiento, y con ello la falta de pago de los tributos municipales por un buen número de contribuyentes.

Que debido a las situaciones antes expresadas, es decir, a la sensible reducción de los fondos provenientes de los Tributos municipales y la falta de las transferencias mensuales de los fondos FODES desde el mes de junio 2020 a abril 2021, el municipio no contaba con los recursos suficientes para afrontar los compromisos

adquiridos, realizando las transferencias de fondos señalada (prestamos internos), los cuales debían ser pagados con los fondos FODES que recibiera el municipio y que recibió a partir de mayo a diciembre de 2021.

Por lo que, este Concejo Municipal no podía permitir que todos estos compromisos no fueran cancelados, pues implicaría entre otras cosas la falta de agua potable en el municipio; la generación de una crisis sanitaria por la falta de recolección y pago de la disposición final de desechos sólidos; la falta de pago de los empleados municipales y sus prestaciones sociales, préstamos y pensiones, lo que hubiera generado el cierre total de la institución. Por lo que este Concejo Municipal, tenía como única opción para continuar brindando estos servicios, los únicos fondos disponibles en ese momento, es decir los fondos señalados en esta auditoría.

De cada uno de los traslados, el Concejo Municipal tomo un acuerdo razonado, en el que además asume el compromiso, (con la certeza de que los recursos no entregados del FODES, seria depositados en cualquier momento) de hacer los reintegros totales de cada uno de estos traslados a sus cuentas de origen, en el momento en que el Ministerio de Hacienda a través de ISDEM, hiciera las transferencias pendientes de FODES de los meses adeudados, sin embargo el periodo municipal finalizo, y el FODES no fue entregado por el Ministerio de Hacienda, hasta el mes de mayo, cuando asumió el nuevo Concejo Municipal (periodo 2021-2024); por lo tanto, es este nuevo Concejo Municipal, quien está obligado por Acuerdo Municipal a realizar los respectivos traslados y saldar las deudas internas generadas por las situaciones expresadas, ya que los acuerdos municipales constituyen "disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", artículo 34 Código Municipal, y por lo tanto deben cumplirse. (Anexo 3, Acuerdos de traslados)

En conclusión Honorables señores Auditores, como ya se ha explicado anteriormente, los traslados señalados por su digna autoridad, se realizaron como la única alternativa para poder continuar con el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales prestados a la población, pues solo existían dos alternativas, hacer el pago de los fondos que estuvieran disponibles o dejar al municipio por muchos meses sin alumbrado público, servicio de agua potable, recolección de desechos sólidos, sin pago a los trabajadores y trabajadoras municipales; por lo que el Concejo Municipal decidió, de forma acertada, priorizar por la vida, la salud y el bienestar social de la población del municipio. Por lo tanto, estos traslados fueron realizados en cumplimiento de la obligación del gobierno local de asegurar a los habitantes del municipio el derecho a la vida, la salud y el bien común local, siendo estos fondos utilizados de forma licita, y únicamente para asegurar a los habitantes del municipio la prestación de servicios vitales ya mencionados; acá ningún miembro de este Concejo ha tenido un beneficio personal de estos fondos utilizados, más bien, con plena conciencia este concejo priorizo en lo más importante para el gobierno municipal, su gente. NO HA EXISTIDO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL 2018-2021, un uso ilegal, desproporcional o un despilfarro de los fondos, pues estos fueron utilizados DE MANERA

EXCEPCIONAL, únicamente en solventar gastos prioritarios que no podían ser solventados por las dificultades económicas que más adelante se expresaran.

Por mandato constitucional y legal, el Concejo Municipal, como órgano de gobierno, tiene la obligación de asegurar la salud y la vida de los habitantes del municipio y el normal funcionamiento de la institución, todo ello en cumplimiento del artículo 1 de la Constitución de la República que dice que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social", ya que el Municipio "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente", según el artículo 2 del Código Municipal. En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano colegiado de gobierno, está en la obligación legal de asegurar a los habitantes del municipio, el bien común general, por lo tanto, este bien común no hubiera sido posible alcanzarlo, sin haber tomado las decisiones que este Concejo tomo, obligado por la crisis económica generada por las afectaciones provocadas por la Pandemia del COVID-19 y la falta de pago de las transferencias de los fondos FODES desde el mes de junio del 2020 al mes de abril de 2021, por lo tanto este hallazgo debe ser desvanecido.

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios

realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante los comentarios emitidos por el Concejo Municipal de Aguilares, quienes expresan que, "estos traslados se realizaron en el tiempo de confinamiento (marzo – junio 2020)", refiriéndose a los montos detallados en el cuadro anexo en la comunicación preliminar, esta afirmación no es del todo cierto, dado que tres de las cuatro transferencias en cuestión se efectuaron entre julio y agosto de 2020.

Por otra parte, el apoderado Legal también menciona que, es responsabilidad del nuevo Concejo Municipal realizar los respectivos traslados y saldar las deudas internas, esto a raíz de que el FODES les fue entregado a las municipalidades hasta el mes de mayo 2021; Ante esto, es de aclarar que en ninguno de los cuatro acuerdos municipales (relacionados con las transferencias de fondos FODES 2% en cuestión) tomados por Concejo Municipal establecen que, el método de pago o reintegro de fondos será por medio de la recepción del FODES, los acuerdos mencionan: "el reintegro a la cuenta FODES 2% se hará según la disponibilidad de fondos que se tenga".

A esta situación se le agrega el hecho de que no hay evidencia de parte del Concejo Municipal en cuestión que permita valorar los esfuerzos realizados (por estos) para reintegrar los fondos utilizados "en calidad de préstamos" como se menciona en los acuerdos municipales 11 de acta 19 y fecha 22-abr-20; acuerdo municipal 1 de acta 38 y fecha 30-jul-20; acuerdo municipal 2 de acta 38 y fecha 30-jul-20; y acuerdo municipal 10 de acta 43 y fecha 26-ago-20.

En virtud de que la administración no presenta comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

9. UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PAGO DE MORA A ACREEDORES

Comprobamos que el Concejo Municipal de Aguilares aprobó el pago por \$9,850.68 en concepto de mora por pago tardío de facturas, sin tener previsión presupuestaria para este tipo de gastos, el detalle de esos pagos se presenta a continuación:

No.	Acuerdo	Factura CAESS Monto	Cheque(s) con que se pagó factura	Monto de mora reflejado en factura
1	Acuerdo 3, acta 10 de fecha 4-jul-18	\$34,489.27 (mora incluida)	No cheque 0000658 Por \$33,700.00 No cheque 7671127 Por \$789.27	\$461.70

No.	Acuerdo	Factura CAESS Monto	Cheque(s) con que se pagó factura	Monto de mora reflejado en factura
2	Acuerdo 31, acta 23 de fecha 10-oct-18	\$32,561.31 (mora incluida)	No cheque 0000279 Por \$32,561.31	\$242.92
3	Acuerdo No. 45, acta 30 de fecha 28-nov-18	\$32,968.37 (mora incluida)	No cheque 0000936 Por \$32,968.37	\$88.62
4	Acuerdo No. 5, acta 34 de fecha 21-dic-18	\$34,338.71 (mora incluida) \$36,139.23 (mora incluida)	No cheque 0000321 Por \$70,477.94	\$685.41
5	Acuerdo 33, acta 3 de fecha 23-ene-19	\$35,787.06 (mora incluida)	No cheque 7813766 Por \$15,787.06 No cheque 0000976 Por \$20,000.00	\$333.22
6	Acuerdo 21, acta 43 de fecha 13-nov-19	\$35,467.19 (mora incluida)	No cheque 109821 Por \$30,000.00	\$59.75
7	Acuerdo 1, acta 49 de fecha 26-dic-19	\$35,458.99 (mora incluida) \$36,622.55 (mora incluida)	No cheque 0000558 Por \$72,081.54	\$425.73
8	Acuerdo 2, acta 38 de fecha 30-jul-20	\$32,804.08 (mora incluida)	No cheque 0000694 Por \$32,804.08	\$514.83
9	Acuerdo 12, acta 65 de fecha 23-dic-20	\$38,779.41 (mora incluida)	No cheque 8239232 Por \$38,779.41	\$6,692.60
10	Acuerdo 27, acta 4 de fecha 27-ene-21	\$32,245.81 (mora incluida)	No cheque 8302537 Por \$32,228.69 No cheque 8302548 Por \$17.12	\$85.82
11	Acuerdo 1, acta 14 de fecha 14-abr-21	\$32,278.14 (mora incluida)	No cheque 0000747 Por \$32,278.14	\$260.08
	TOTAL			\$9,850.68

El Código Municipal establece:

Artículo 30.- "Son facultades del Concejo: (Numeral 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31.- "Son obligaciones del Concejo: (Numeral 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 78.- "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia es producto de los acuerdos municipales tomados por el Concejo Municipal en los que autoriza el pago de facturas de energía eléctrica y ANDA que incluyan recargos (mora) por extemporaneidad en el pago de las mismas, excepto por:

- ✓ Alcalde Municipal, las erogaciones señaladas en los numerales 6, 10 y 11 de la condición,
- ✓ Síndica municipal, las erogaciones señaladas en los numerales 4 y 7 de la condición,
- ✓ Primer regidor, las erogaciones señaladas en los numerales 2 y 11 de la condición,
- ✓ Segundo regidor, la erogación señalada en el numeral 11 de la condición,
- ✓ Tercer regidor, las erogaciones señaladas en los numerales 5, 7 y 11 de la condición,
- ✓ Cuarto regidor, la erogación señalada en el numeral 4 de la condición,
- ✓ Quinta regidora, la erogación señalada en el numeral 7 de la condición,
- ✓ Sexto regidor, la erogación señalada en el numeral 7 de la condición,
- ✓ Séptimo regidor, las erogaciones señaladas en los numerales 3 y 11 de la condición,
- ✓ Octavo regidor, la erogación señalada en el numeral 11 de la condición.

La extemporaneidad en el pago de facturas que conllevan a recargos bajo el concepto de "mora", se traduce en una reducción de fondos municipales afectando así la liquidez, al mismo tiempo se pierde la oportunidad de dar un mejor uso de estos fondos limitando así mejorar las condiciones de la municipalidad o, en su defecto, la de los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS PARA PAGO DE MORA DE ACREEDORES. (Hallazgo atribuido a:

[REDACTED] y [REDACTED].

Respecto a este hallazgo, es importante establecer dos situaciones que eximen de responsabilidad al Concejo Municipal en el pago de estas multas por pagos tardíos y que voy a detallar a continuación:

La primera es respecto a la situación económica de la municipalidad, quien tiene que sufragar altos costos en pago de energía eléctrica, seguridad social, planillas de empleados y proveedores, lo que hace difícil poder cumplir puntualmente con los compromisos que tiene la municipalidad; en todos estos casos, no se trata de que exista una intención por acción u omisión del ente colegiado de no pagar dichas facturas antes de su vencimiento, sino de la falta de recursos para hacer; y la segunda se debe al orden de prioridades que la Tesorera Municipal le daba al pago de la Factura de energía eléctrica y a la buena administración de los recursos municipales, pues tal como se encuentra regulado en la normativa, específicamente en el artículo 91 del Código Municipal, que autoriza a Tesorería hacer aquellos gastos fijos debidamente presupuestados, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo", por lo que estos pagos de energía eléctrica, no requieren acuerdo del Concejo, sino la buena administración de los recursos, siendo entonces responsabilidad por acción u omisión de la Tesorera Municipal, el no haberlos realizado en tiempo. Es de aclarar que se emitieron acuerdos por cada uno, debido a la negativa de esta funcionaria de hacer los pagos sin dichos acuerdos, y en aras de no tener suspensión del servicio de energía eléctrica, el Concejo accedió a emitir dichos acuerdos, por lo que cualquier tipo de responsabilidad debería recaer en esta funcionaria, pues sobre estos temas el Concejo Municipal no tiene control, pues es Tesorería quien programa cada uno de los pagos que se realizan en la municipalidad, debiendo entonces desestimarse este hallazgo, pues el manejo de los fondos municipales es responsabilidad del Tesorero Municipal, según el artículo 86 CM "EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS", por lo tanto, la norma jurídica es clara es facultar al Tesorero Municipal, en la ejecución de los pagos respectivos en los tiempos y antes del vencimiento de los mismos.

Respecto a la falta de previsión presupuestaria, esta no se realizó debido a que este Concejo nunca previó hacer pagos tardíos de las facturas de energía eléctrica, al contrario, se estimaba que dichos pagos se iban a realizar de forma puntual, en todo caso, el Encargado de Presupuesto debió advertir al Concejo de la respectiva reforma, a fin de poder subsanar esta deficiencia, pero no lo hizo.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la norma jurídica no define o determina que sea el Concejo Municipal quien deba hacer los pagos, sino el Tesorero Municipal; además, por lo que, no cabe la posibilidad de que la observación hecha constituyan una conducta contraria a derecho, debiendo de desestimar esta observación en contra de mis

mandantes, debiendo ESTE REPARO SER DESVANECIDO A FAVOR DEL CONCEJO.

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal de Aguilares, enfatizan en responsabilizar a la Tesorera Municipal por la extemporaneidad en el pago de las facturas de acreedores en mención, sin embargo, la presente deficiencia está enfocada en el hecho de que el Concejo Municipal autorizó, por medio de una serie de acuerdos municipales, el pago de mora en diferentes facturas de acreedores.

El artículo 78 del Código Municipal es claro al establecer: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Por lo que es obligación del Concejo Municipal asegurarse que exista previsión presupuestaria antes de acordar cualquier tipo de pago.

En virtud de que la administración no presentó comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

10. NO SE CONTRATÓ AUDITORÍA EXTERNA PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Comprobamos, que no se contrató los servicios de auditoría externa para el control, vigilancia y fiscalización de ingresos, gastos y bienes municipales por los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

El Código Municipal en su Artículo 107.- establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia es consecuencia de la decisión del Concejo Municipal de anteponer y/o priorizar otros gastos antes que la contratación de un auditor externo.

La no contratación de auditoría externa incrementa el riesgo de que los controles relacionados con el uso y registro de los recursos municipales sean inadecuados o inoportunos, esto a su vez impide que se detecten fugas de recursos o despilfarro de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: NO SE CONTRATO AUDITORIA EXTERNA PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]).

Respecto a la falta de auditoría externa de los periodos 2018, 2019 y 2020, es preciso expresar lo siguiente: Para la realización de una auditoría externa, es necesario establecer un periodo de tiempo a auditar, de manera que se pueda realizar la misma en una sola auditoría, por eso para realizar la auditoría de los periodos señalados, debía de haber transcurrido los mismos, es decir, hacer la contratación de la auditoría de los años 2018, 2019 y 2020, todas en el año 2021 o 2018 y 2019 en el año 2020, pero esta situación no fue posible realizarla debido a la situación económica que ya se ha expresado anteriormente y que inicio desde marzo de 2020 hasta abril 2021 (fecha en que finalizo el periodo de gobierno municipal), pues la falta de recursos económicos, como ya se ha expresado en hallazgos anteriores, obligo al Concejo Municipal, a no realizar dichas auditorias, pues no habian recursos para financiar el pago de energía eléctrica, planilla de empleados y otros proyectos, por lo que no era posible financiara una auditoría externa.

Es necesario recalcar que estas auditorías no se han realizado debido a la falta de recursos económicos, pues los fondos recaudados por tributos municipales disminuyeron significativamente a partir del mes de marzo de 2020, y no hubo pago de la asignación de FODES desde junio de 2020 hasta abril de 2021, por lo que económicamente fue imposible poder financiar la contratación de una auditoría externa, en todo caso, la prioridad en ese tiempo (2020 y 2021), fue la atención de la pandemia, los pagos de energía eléctrica, planilla de empleados, entre otros, por lo tanto existía una imposibilidad económica que hace imposible dar cumplimiento a la condición observada, por lo que el hallazgo debe ser desvanecido en favor de mis mandantes.

COMENTARIOS DEL SEGUNDO REGIDOR

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal de Aguilares, quienes exponen, entre otras cosas, que: "(...) es necesario establecer un periodo de tiempo a auditar, de manera que se pueda realizar la misma en una sola auditoría, por eso para realizar la auditoría de los periodos señalados, debía de haber transcurrido los mismos (...)", ante esto, cabe esclarecer que el Código Municipal en su artículo 107 no hace mención del tiempo que debe de transcurrir para luego proceder con la contratación de un auditor externo, el artículo es conciso al establecer la obligatoriedad de contratar un auditor externo dado el nivel de ingresos que la municipalidad percibe.

Así mismo, el abogado menciona: "(...) estas auditorías no se han realizado debido a la falta de recursos económicos (...)", lo cual confirma el hecho consumado al que hace referencia el título de la presente deficiencia.

En virtud de que la administración no presentó comentarios al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

11. NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Comprobamos que los administradores de contratos no elaboraron los informes de avance de ejecución de contratos correspondientes a los siguientes proyectos:

Numero	Proyecto
1	Pavimentación de prolongación de avenida central norte desde 20ª calle hasta iglesia católica San José.
2	Pavimentación de 10ma. Calle Oriente hasta intercepción de la Calle Troncal del Norte.
3	Pavimentación de prolongación de Boulevard hasta Cocalito.
4	Pavimentación Pasaje Girón y Pasaje Gabriela, Colonia Salinas.
5	Pavimentación de 2da. Calle Poniente desde Avenida Ferrocarril hasta Avenida Manuel Calderón.
6	Pavimentación desde Plaza Hidalgo hasta Colonia Santa Eugenia.
7	Asfaltado de Calle desde Kinder Nacional, Hacia la Colonia San José, Municipio de Aguilares.
8	Pavimentación de 455 mts de la Calle entre Colonia Tres Campanas y Colonia los Mangos.
9	Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 (bis), establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (literal b)

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; (...)

Responsables: todos los administradores de contrato

El Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública (Ver, 2014), Acápite 6.10.1.2 "Cumplimiento de las obligaciones del contratista - (Administrador de Contratos)", inciso primero establece: "El Administrador de Contrato u Orden de

Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35)" (...)

La deficiencia se originó debido a que los administradores de contrato no elaboraron los informes de avance de ejecución de los mismos, siendo estos los siguientes:

Administrador de contrato	Proyectos según el orden de la condición
3er. Regidor Suplente	1 y 2
7mo. Regidor Propietario	3, 4 y 5
2do. Regidor Propietario	6
Jefe de Proyectos Alcaldía Municipal de Aguilares	7
8vo. Regidor Propietario	8
3er. Regidor Propietario	9

La falta de elaboración de los informes de avance de la ejecución de los contratos limitó la rendición de cuentas y la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Tercer Regidor Suplente manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCION DE CONTRATOS.

De conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, los administradores de contrato tienen las siguientes responsabilidades: "b) ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS E INFORMAR DE ELLO TANTO A LA UACI COMO A LA UNIDAD RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS PAGOS O EN SU DEFECTO REPORTAR LOS INCUMPLIMIENTOS", en ese sentido, como administrador de contrato, he realizado de manera conjunta con los Supervisores de los proyecto señalados en la condición observada, los informes de avances, lo cual es posible verificar en cada uno de dichos informes que se encuentran en los expediente de cada uno de los proyectos observados, esto debido a que en la mayoría de los casos, el Supervisores de los proyectos es un técnico de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad, por lo tanto no se incumplido la norma jurídica, pues la misma no expresa que dichos informes deban ser individual, habiendo entonces realizado los mismos de manera conjunta con el Supervisor del Proyecto.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la norma jurídica no define o determina que estos informes deban realizarse de forma individual, por lo que se realizaron de forma conjunta con los Supervisores de Proyectos, por lo tanto, no ha existido ninguna incumplimiento al mandato legal, no ha existido tipicidad en esta observación, es decir, mi comportamiento como Administradores de contrato, no ha estado fuera del marco legal, y en este caso concreto no EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD, Por lo tanto, no cabe la posibilidad de que las observaciones hechas constituyan una conducta contraria a derecho, NO EXISTIENDO NINGUNA ILEGALIDAD, POR LO QUE DEBE DESESTIMARSE ESTE REPARO EN MI FAVOR.

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCION DE CONTRATOS. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED] y [REDACTED])

De conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, los administradores de contrato tienen las siguientes responsabilidades: "b) ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS E INFORMAR DE ELLO TANTO A LA UACI COMO A LA UNIDAD RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS PAGOS O EN SU DEFECTO REPORTAR LOS INCUMPLIMIENTOS", en ese sentido, los administradores de contrato, han realizado de manera conjunta con los Supervisores de los proyectos señalados en la condición observada, los informes de avances, lo cual es posible verificar en cada uno de dichos informes que se encuentran en los expediente de cada uno de los proyectos observados, esto debido a que en la mayoría de los casos, el Supervisores de los proyectos es un técnico de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad, por lo tanto no se ha incumplido la norma jurídica, pues la misma, no expresa que dichos informes deban ser individual, habiendo entonces realizado los mismos de manera conjunta con el Supervisor del Proyecto.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la norma jurídica no define o determina que estos informes deban realizarse de forma individual, por lo que se realizaron de forma conjunta con los Supervisores de Proyectos, por lo tanto, no ha existido ninguna incumplimiento al mandato legal, no ha existido tipicidad en esta observación, es decir, el comportamiento de los Administradores de contrato, no ha estado fuera del marco legal, y en este caso concreto no EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD, Por lo tanto, no

cabe la posibilidad de que las observaciones hechas constituyan una conducta contraria a derecho, NO EXISTIENDO NINGUNA ILEGALIDAD, POR LO QUE DEBE DESESTIMARSE ESTE HALLAZGO EN FAVOR DE MIS MANDANTES.

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Jefe de Proyectos emite respuesta a comunicación preliminar expresando lo siguiente: HALLAZGO: "NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCION DE CONTRATOS" R/ en las municipalidades casi siempre no se reconoce la parte técnica, ya que en mi caso el departamento de proyecto fue administrado solo por mi persona, y con la gran cantidad de trabajo que se genera y sin personal de apoyo se vuelve difícil, cumplir con todas las obligaciones, pero a pesar de ello siempre visite el proyecto y revise los informes presentado por la supervisión y las estimaciones respectivas. De las visitas al proyecto tengo bitácora fotográfica. Esto es una prueba que cumplí con la función y prueba de ello es que el proyecto está en perfectas condiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, presentado en la lectura del Borrador de Informe, el [REDACTED] Ex Tercer Regidor Suplente, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Respecto al Borrador de Informe, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Ing. [REDACTED] Ex segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: "No hay comentarios nuevos, por lo que se confirman los comentarios realizados en el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre el Ing. [REDACTED] Jefe de Proyectos, manifestó lo siguiente:

"Efectivamente no complete el expediente con todos los documentos que están en el AMPO de UACI, pero el proyecto está construido y está en perfecto estado, con el respeto que se merecen lo que se me está exigiendo está bien para aquellas

personas que se dedican al cien por ciento a un proyecto en el cual se realizan con millones de dólares y además gozan de un buen salario, si ud, me aplica la sanción lo que está haciendo es dejándome endeudado lo cual en lugar de ir mejorando mi condición de vida me condena a seguir en peores condiciones económicas, pido a ustedes reconsiderar el hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comentarios del auditor ante la respuesta del tercer Regidor Suplente

Respecto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Suplente, es de mencionar que, en base a lo establecido en el "Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", el informe de avance es de índole individual y no en forma conjunta con el supervisor del proyecto (según se menciona en nota respuesta), de hecho, el propósito de la UNAC al emitir el mencionado Manual es precisamente disipar cualquier duda respecto al actuar de los administradores de contrato al momento de desempeñar sus funciones.

En vista que el Tercer Regidor Suplente confirma sus primeros comentarios y no presenta comentarios ni evidencias al Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene.

Comentarios del auditor ante la respuesta del segundo, tercero, séptimo y octavo Regidor

Para el caso de la presente observación atribuida al segundo, tercero, séptimo y octavo regidor, quienes hacen hincapié en que la LACAP (específicamente el artículo 82 bis) "no expresa que dichos informes deban ser individual" (lo último, letra cursiva, en palabras del abogado). Ante esto, cabe mencionar que la LACAP en su artículo 6 inciso final establece: "(...) créase la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá abreviarse la "UNAC" (...)", por consiguiente, en el artículo 7, bajo el acápite "Atribuciones de la UNCA", en su literal c) establece: "Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta ley", por tanto la UNAC, en el marco de sus funciones/atribuciones, emitió en 2014 el "Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", Dicho manual cuenta con un apartado 6.10.1.2 denominado "Cumplimiento de las obligaciones del contratista - (Administrador de Contratos)", el cual establece en su inciso primero que el Administrador de Contrato elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios, facilitando al mismo tiempo un formato de Informe de avance de ejecución de contratos (anexo B35 del manual en mención).

Dicho formato de informe de avance de ejecución de contratos no fue elaborado por el administrador de contrato, por tanto, la deficiencia se mantiene.

En virtud que no presentaron comentarios ni evidencias al Borrador de Informe, la observación se mantiene.

Comentarios del auditor ante la respuesta del Jefe de Proyectos

Respecto a los comentarios emitidos por el Jefe de Proyectos, es de mencionar que, la UNAC ha emitido el "Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública" con el fin de facilitar el actuar de los administradores de contrato. El manual en cuestión, cuenta con una serie de formatos (anexos) para llevar a cabo las tareas asignadas, en este caso, al administrador de contratos.

Los comentarios vertidos por el Jefe de Proyectos al Borrador de Informe, no se consideran ya que no se encuentran relacionados con los aspectos señalados en la condición.

Por tanto, la deficiencia se mantiene.

12. PAGO POR OBRA NO EJECUTADA POR \$25,328.56 EN PROYECTOS REALIZADOS

Comprobamos, que, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se erogó un monto de \$25,328.56 por obra no ejecutada en los siguientes proyectos:

- a) Proyecto denominado "Pavimentación de prolongación de avenida central norte desde 20ª calle hasta iglesia católica San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de enero a julio 2020).

N.º	Descripción	Cantidad contratada+ orden de cambio	Unidad	Precio unitario	Cantidad Verificada 22/06/2022	Diferencia	
						Cantidad	Monto
11.00	relleno para base de suelo cemento 20:1 espesor de 20 cm	1,056.92	m³	\$55.20	1,009.57	47.35	\$2,613.72
13.00	compactación suelo cemento 20:1 espesor de 20 cms para badén	34.16	m³	\$51.81	33.14	1.02	\$52.84
14.00	imprimación con emulsión asfáltica 0.20 gl/m2	2,355.55	m²	\$3.74	0.00	2355.55	\$8,809.76
15.00	riego de liga para colocar carpeta asfáltica 0.30 gl/m2	2,355.55	m²	\$4.51	2,294.47	61.08	\$275.47
16.00	colocación de carpeta asfáltica en caliente e= 5 cms	2,355.55	m²	\$28.04	2,294.47	61.08	\$1,712.68
17.00	construcción de badén de mampostería de piedra 17.5 cms concreto F'c 210 kg/cm2 7.5 cms	182.76	m²	\$78.07	165.71	17.05	\$1,331.09

N.º	Descripción	Cantidad contratada+orden de cambio	Unidad	Precio unitario	Cantidad Verificada 22/06/2022	Diferencia	
						Cantidad	Monto
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$14,795.56

- b) Proyecto denominado "Asfaltado de calle desde el Kinder Nacional hacia, la Colonia San José, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador" (Realizado de abril a julio 2018)

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Verificada 22/06/2022	Diferencia	
						Cantidad	Monto
10.00	Imprimación con emulsión asfáltica	3,162.20	m²	\$ 2.33	0.00	3,162.20	\$7,367.93
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$7,367.93

- c) Proyecto denominado: "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador" (realizado de noviembre 2019 a marzo 2020)

N.º	Descripción	Cantidad contratada + orden de cambio	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Verificada 14/06/2022	Diferencia	
						Cantidad	Monto
2.0	Trazo lineal para construcción de cordón cuneta	772.23	MI	\$4.83	686.53	85.70	\$413.93
5.0	Trazo lineal por unidad de área	3,282.52	m²	\$0.63	3,227.30	55.22	\$34.79
12.0	Relleno para base de suelo cemento 20:1 espesor de 20 cms	649.67	m³	\$51.95	604.98	44.69	\$2,321.65
14.0	Compactación suelo cemento 20:1 espesor de 20 cms para badén	36.88	m³	\$59.41	33.55	3.33	\$197.84
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$2,968.21

- d) Proyecto denominado: "Pavimentación de Pasaje Girón Pasaje Gabriela, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador" (realizado de octubre 2020 a enero 2021)

N.º	Descripción	Cantidad contratada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Verificada 15/06/2022	Diferencia	
						Cantidad	Monto
19.0	Construcción de badén de mampostería de piedra 17 cms concreto f'c= 210 kg/cm² 8 cms	20.68	m²	\$32.22	14.57	6.11	\$196.86
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$196.86

Los Artículos 82 bis en su literal a), y 152 en su literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

"Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado..."

El Art. 91 del Reglamento de la LACAP, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales,

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

Literal a)

El Contrato de Ejecución del proyecto "Pavimentación de avenida central Norte desde 20ª calle hasta Iglesia Católica, Colonia San José, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador, firmado el 29 de enero de 2020, en la cláusula tercera establece:

"Cláusula III: descripción del proyecto; contempla las siguientes actividades: Instalaciones provisionales, una, suma global; Demolición de cordón cuneta de mampostería de piedra, doscientos ochenta y tres metros lineales; Trazo lineal para cordón cuneta, setecientos veintisiete punto veintiséis metros lineales; Cordón cuneta de mampostería de piedra, repellado y afinado cincuenta por cuarenta centímetros cuadrados, setecientos veintisiete punto veintiséis metros lineales; Trazo por unidad de área, dos mil seiscientos cuarenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados; Corte de calle para sub rasante, ochocientos doce punto veintitrés metros cúbicos; Excavación a mano en material semi-duro para construcción de cordón cuneta, ciento sesenta y tres punto cuarenta metros cúbicos; Excavación en material semi-duro para badén, setenta y nueve punto setenta y ocho metros cúbicos; Excavación en material semiduro para remate, treinta por cuarenta, cinco punto cero cuatro metros cúbicos; Desalojo de material proveniente de corte de calle y excavación para cordones, mil noventa y uno punto sesenta y cinco metros cúbicos; Relleno para base de suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros, quinientos veintiocho punto cuarenta y seis metros cúbicos

Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para cordón cuneta, setenta y dos punto setenta y tres metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para badén, treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cúbicos; Imprimación con emulsión asfáltica cero punto veinte Galones por metro cuadrado, dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados; Riego de liga para colocar carpeta asfáltica cero punto treinta GL por metros cuadrados, dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto cero cuatro, metros cuadrados; Colocación de carpeta asfáltica en caliente E= cinco centímetros, dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados; Construcción de badén de mampostería de piedra diecisiete punto cinco centímetros concreto F C doscientos diez K G por centímetro cuadrado, siete punto cinco centímetros, ciento setenta y siete punto veintiocho metros cuadrados; Remate treinta por cuarenta, cuarenta y dos metros lineales; Pintura termo plástica para tráfico diez centímetros de ancho, trescientos sesenta y seis punto ochenta y ocho metros lineales; Rotulo de identificación del proyecto, uno, unidad. Estas actividades serán ejecutadas por El Contratista, a satisfacción de La Institución Contratante, de conformidad con lo prescrito en las correspondiente Carpeta Técnica, bases de licitación, oferta económica y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por El contratante. El Contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará a partir del día de la recepción definitiva.

La Modificación del contrato de ejecución del proyecto "Pavimentación de avenida central Norte desde 20ª calle hasta Iglesia Católica, Colonia San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, firmado el 15 de julio de 2020, en la cláusula tercera establece "Cláusula III: Descripción del proyecto; Descripción del proyecto y alcance de los servicios. del proyecto: "Pavimentación de avenida central norte desde 20a calle hasta Iglesia católica, colonia San Jose, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" que contempla las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto relacionadas en el contrato relacionado, en el sentido de modificar las partidas siguientes, con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Supervisor, administrador de contrato del proyecto y debido a los daños ocasionados a la obra por la Tormenta Tropical Amanda, verificados en la Inspección de fecha cinco de junio de dos mil veinte y según Acuerdo Municipal número veintiuno de Acta número veintiocho, del diez de junio de dos mil veinte; en consideración de lo antes relacionado se hacen los siguientes cambios: a) se aumentan las siguientes partidas: Desalojo de material proveniente de corte de calle y excavación para cordones, doscientos metros cúbicos; Relleno para base de suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros, quinientos veintiocho punto cuarenta y seis metros cúbicos; Construcción de badén de mampostería de piedra diecisiete punto cinco centímetros concreto F C doscientos diez K G por centímetro cuadrado, siete punto cinco centímetros, un metros cuadrados; Con un aumento de treinta y un mil doscientos trece punto cero seis dólares de los Estados Unidos de América; b) se disminuyen las siguientes partidas: Cordón cuneta de mampostería de piedra, repellido y afinado cincuenta

por cuarenta centímetros cuadrados, veintidós punto noventa y un metros lineales; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros par a cordón cuneta, dos punto veintinueve metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para badén, uno punto treinta metros cúbicos; Imprimación con emulsión asfáltica cero punto veinte Galones por metro cuadrado, ciento nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados; Riego de liga para colocar carpeta asfáltica cero punto treinta GL por metros cuadrados, ciento nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados; Colocación de carpeta asfáltica en caliente E= cinco centímetros, ciento nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados; Construcción de badén de mampostería de piedra diecisiete punto cinco centímetros concreto F C doscientos diez K G por centímetro cuadrado, siete punto cinco centímetros, seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados; y Pintura termo plástica para trafico diez centímetros de ancho, cero punto setenta y ocho metros lineales; Con una disminución de cinco mil trescientos cuarenta y dos punto veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América; c) se incorporan las siguientes partidas nuevas al contrato. las cuales no estaban contempladas inicialmente: Relleno compactado material selecto para sub rasante, ciento cincuenta y tres puntos setenta y dos metros cuadrados; y Relleno fluido resistencia controlada lodocreto, tres puntos diez metros cuadrados; Con un aumento de tres mil ochocientos veintinueve punto treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Literal b)

De acuerdo a volúmenes recibidos en acta de recepción del proyecto de fecha 20 de julio de 2018, Reunidos en el Proyecto, los Señores. Alcalde Municipal, representante legal de PAVICON S.A. DE C.V. Empresa ejecutora, Supervisor Externo, Administrador de Contrato, a efectos de revisar y recibir los trabajos contemplados en el Contrato de Ejecución del proyecto antes mencionado, a las 11.00 horas del día veinte de Julio del año dos mil dieciocho, damos por recibido a entera satisfacción, los trabajos desarrollados en la ejecución de la obra:, "ASFALTADO DE CALLE DESDE EL KINDER NACIONAL, HACIA LA COLONIA SAN JOSÉ", MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en la cual se desarrollaron las actividades siguientes: instalaciones provisionales, de una s.g, Trazo y nivelación por unidad de área de 3,553-65 m2, descapote de 5 cms de 177.68 m3, corte de calle para sub rasante de 632.44 m3, relleno con base de suelo cemento de espesor de 20 cms de 632,44 m3, excavación para cordón cuneta de prof,20 cms de 78.74 m3, sobre excavación para cordón cuneta prof. 20 cms de 78.74 m3, relleno de sobre excavación con suelo cemento de 78.74 m3, construcción de cordón cuneta de 782.41 ml, imprimación con emulsión asfáltica de 3j6220 m2, riego de liga para colocación de carpeta asfáltica de 5 cms de 3,162.20 m2, desalojo de material de descapote y corte de sub rasante y cordones de 879.29 m3, excavación para construcción de remates (no se realizó), tala de árbol de l c,/u, demolición de cordón cuneta existente, de 200 ml, excavación para Baden de 28 ml, construcción de Baden de 39.70 m2 y rotulo de 1 unidad.

En vista de haber dado por recibido el proyecto en referencia, los suscritos dan su aprobación final al mismo, en virtud de lo cual firmamos la presente Acta

garantizará a partir del día de la recepción definitiva."

Literal c)

Contrato de ejecución del proyecto "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", firmado entre el Alcalde Municipal y Contratista Manuel David Paradas Jaime Constructores, S.A. de C.V. en fecha 13 de noviembre de 2019, en su cláusula tercera establece: TERCERA. DESCRIPCION DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El proyecto "PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL DE ALTOS DE LA TOMA, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", contempla las siguientes actividades: Instalaciones provisionales, una, suma global; Trazo lineal para construcción de cordón cuneta, sesenta y ocho punto noventa y dos, metros lineales; Cordón cuneta de mampostería de piedra, repellado y afinado cincuenta por cuarenta centímetros cuadrados, sesenta y ocho punto noventa y dos, metros lineales; Reparación de cordón cuneta existente, seiscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve, metros lineales; Trazo por unidad de área, tres mil doscientos cuarenta y ocho punto treinta y siete, metros cuadrados; Demolición de badén y concreto existente, ochenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados; Corte de calle para sub rasante, setecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cúbicos; Excavación a mano en material semi-duro para construcción de cordón cuneta, doce punto setenta y cinco metros cúbicos; Excavación en material semi-duro para badén, ochenta y dos punto noventa y siete metros cúbicos; Excavación en material semiduro para remate treinta por cuarenta, trece punto once metros cúbicos; Desalojo de materiales provenientes de corte de calle y excavación para cordones, ochocientos veintiséis punto sesenta y seis metros cúbicos; Relleno para base de suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros, seiscientos cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para cordón cuneta, seis punto ochenta y nueve metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para badén, treinta y seis punto ochenta y ocho metros cúbicos; Riego de liga para colocar carpeta asfáltica cero punto treinta GL/metros cuadrados, tres mil sesenta y tres punto noventa y nueve, metros cuadrados; Colocación de carpeta asfáltica en caliente E= cinco centímetros, tres mil sesenta y tres punto noventa y nueve metros cuadrados; Construcción de badén de mampostería de piedra diecisiete punto cinco centímetros concreto F C doscientos diez K G / CM veintisiete punto cinco, ciento ochenta y cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados; Remate treinta por cuarenta, noventa y uno punto cincuenta metros lineales; Pintura termo plástica para tráfico diez centímetros de ancho, trescientos ochenta y cinco punto veintitrés metros lineales; Rotulo de identificación del proyecto, uno, unidad. Estas actividades serán ejecutadas por El Contratista, a satisfacción de la Institución contratante, de conformidad con lo prescrito en las correspondiente Carpeta Técnica, bases de licitación, oferta económica y demás documentos contractuales."

Modificación del Contrato de ejecución del proyecto "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", firmado entre el Alcalde Municipal y Contratista Manuel David Paradas Jaime Constructores, S.A. de C.V. en fecha 20 de febrero de 2020, en su cláusula tercera establece: Tercera. Descripción del proyecto y alcance de los servicios: El proyecto "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", que contempla las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto antes relacionado, en el sentido de modificar las partidas siguientes, con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Supervisor y administrador del contrato del proyecto y según Acuerdo Municipal número veinte de acta número siete, del diecinueve de febrero de dos mil veinte; en consideración de lo antes relacionado se hacen los siguientes cambios: a) se aumentan las siguientes partidas: Trazo lineal para construcción de cordón cuneta, setecientos tres punto treinta y uno metros lineales; Cordón cuneta de mampostería de piedra, repellido y afinado cincuenta por cuarenta centímetros cuadrados, seiscientos diez metros lineales; Trazo por unidad de área, treinta y cuatro punto quince metros cuadrados; Demolición de badén y concreto existente, trescientos cuarenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados; Corte de calle para sub rasante, cuarenta y tres punto ochenta y ocho metros cúbicos; Excavación a mano en material semi-duro para construcción de cordón cuneta, cincuenta y cinco punto catorce metros cúbicos; Desalojo de materiales provenientes de corte de calle y excavación para cordones, cuarenta punto cincuenta y cinco metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para cordón cuneta, sesenta y uno punto cuarenta y uno; Con un aumento de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$32,383.64); b) se disminuyen las siguientes partidas: Reparación de cordón cuneta existente, quinientos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve, metros lineales; Excavación en material semi-duro para remate treinta por cuarenta, dos punto setenta y dos metros cúbicos; Riego de liga para colocar carpeta asfáltica cero punto treinta GL/metros cuadrados, treinta y nueve punto cero cinco metros cuadrados; Colocación de carpeta asfáltica en caliente Ez cinco centímetros, treinta y nueve punto cero cinco metros cuadrados; Construcción de badén de mampostería de piedra diecisiete punto cinco centímetros concreto F C doscientos diez K G / centímetro cuadrado, siete punto cinco centímetros, dieciséis punto sesenta y ocho metros cuadrados; Remate treinta por cuarenta, cuatro punto noventa metros lineales; Con una disminución de DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,917.87).

Literal d)

Contrato de ejecución del proyecto "Pavimentación de Pasaje Girón y Pasaje Gabriela, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", firmado entre el Alcalde Municipal y Contratista A.P. & G Constructores, S.A. de C.V. en fecha 01 de octubre de 2020, en su cláusula tercera establece: "Tercera. Descripción del proyecto y alcance de los servicios: El proyecto "Pavimentación De Pasaje Girón y

Pasaje Gabriela, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", contempla las siguientes actividades: Instalaciones provisionales, una, suma global; Limpieza y chapeo, cuatrocientos cuarenta y dos punto veintiséis, metros cuadrados; Tala de árboles y destronconado de árboles, tres punto cero cero, unidad; Trazo por unidad de área, mil veintisiete punto cincuenta y siete, metros cuadrados; Demolición de canaleta incluye tapadera, dieciséis punto sesenta, metros cuadrados; Demolición de tramo de calle de concreto existente, dos punto cuarenta y seis, metros cuadrados; Trazo lineal para construcción de cordón cuneta, cuatrocientos treinta y seis punto veintiséis, metros lineales; Cordón cuneta de mampostería de piedra, repellido y afinado, cuatrocientos treinta y seis punto veintiséis, metros lineales; Corte de calle para sub-rasante, ciento ochenta y cinco punto treinta y ocho, metros cúbicos; Excavación en material semi-duro para Cordón cuneta, ochenta y seis, metros cúbicos; Excavación a mano en material semi-duro para construcción de badem, cinco punto diecisiete, metros cúbicos; Excavación a mano en material semi-duro para construcción de remate, uno punto veinte, metros cúbicos; Desalojo de material proveniente de excavación, doscientos setenta y siete punto setenta y cinco, metros cúbicos; Compactación suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros para cordón cuneta, cuarenta y tres punto sesenta y tres, metros cúbicos; Relleno para base suelo cemento veinte: uno espesor de veinte centímetros, doscientos punto setenta y seis, metros cúbicos; Imprimación con emulsión asfáltica cero punto veinte galones por metro cuadrado, mil veintisiete punto cincuenta y siete, metros cuadrados; Riego de liga para colocar carpeta asfáltica cero punto treinta Galones por metros cuadrado, mil veintisiete punto cincuenta y siete, metros cuadrados; Colocación de mezcla asfáltica en caliente E = cero punto cinco centímetros, mil veintisiete punto cincuenta y siete, metros cuadrados; Construcción de badén de mampostería de piedra, diecisiete centímetros concreto FC doscientos diez KG por centímetro cuadrado ocho centímetros, veinte punto sesenta y ocho, metros cuadrados; Remate treinta por cuarenta, diez punto cero cero, metros lineales; Construcción de canaleta tipo U, de mampostería de piedra ancho uno punto veinte metros de altura durable, incluye compactación, veinte centímetros, dieciséis punto cero cero, metros lineales; Suministro y colocación de tapadera de concreto espesor diez centímetros de uno punto veinte por uno punto veinticinco metros, doce punto cero cero, unidad; Reducción de altura de broquel de pozo de aguas lluvias, uno punto cero cero, unidad; Reparación de caja tragante de aguas lluvias, uno punto cero cero, suma global; Rotulo de identificación del proyecto, uno punto cero cero, unidad. Estas actividades serán ejecutadas por El Contratista, a satisfacción de La Institución Contratante, de conformidad con lo prescrito en las correspondiente Carpeta Técnica, bases de licitación, oferta económica y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por El contratante. El Contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará a partir del día de la recepción definitiva.

La deficiencia la generó principalmente el supervisor, debido a que, en la memoria de cálculo presentada por el Contratista, se toman valores mayores a las obras

reales ejecutadas para realizar el cálculo de las partidas señaladas, y estos no fueron detectadas por él; así mismo, el Alcalde Municipal y Administradores de contrato debido a que firman las estimaciones y reciben mediante acta de recepción las cantidades canceladas y no ejecutadas, las personas responsables se detallan según los literales de la condición así:

- a) Alcalde, supervisor (jefe de proyectos) y administrador de contrato (tercer regidor suplente)
- b) Alcalde y administrador de contrato (jefe de proyectos)
- c) Alcalde, supervisor (jefe de proyectos) y administrador de contrato (tercer regidor propietario)
- d) Alcalde, supervisor (jefe de proyectos) y administrador de contrato (séptimo regidor propietario)

Como consecuencia la municipalidad erogó la cantidad de \$25,328.56 por obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Lic. [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal, excepto del 2do Regidor propietario, manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: PAGO POR OBRA NO EJECUTADA POR \$33,701.94 EN PROYECTOS REALIZADOS. (Hallazgo atribuido a: [REDACTED])

Es evidente que este reparo ha sido responsabilidad del funcionario involucrado directamente en el cumplimiento de los aspectos técnicos del proyecto, es decir, en el Supervisor del Proyecto, y que en todos los casos es el ex Jefe de Proyectos el Ingeniero [REDACTED] responsable de verificar el contenido de las Carpetas Técnicas, en la realidad de la ejecución del proyecto y en la ejecución conforme a la carpeta técnica de la obra.

Este funcionario (Supervisión del Proyecto) aprobó, avalando cada una de las estimaciones de pago, el acta de recepción provisional y final, las cantidades de obras cobrada (supuestamente ejecutada) por las empresas constructoras, siendo él responsable de verificar las cantidad y unidades necesarias de obras ejecutadas por el contratista, en cada una de las obras contratadas, tanto como Supervisor y como Jefe de Proyectos, por el conocimiento técnico que él tiene y que genero su contratación en ese cargo, pues como profesional Ingeniero, tiene el conocimiento técnico para realizar los cálculos necesarios para verificar las cantidades y unidades de obra ejecutadas en cada proyecto.

El Alcalde Municipal y los administradores de contrato (ni el Concejo Municipal) no tienen los conocimientos técnicos para determinar este tipo de situaciones, por eso

la norma jurídica establece que debe contratarse a un profesional que deba realizar esta función.

Los proyectos deben contar con tres componentes, según lo establecido en el artículo 105 LACAP "LAS OBRAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CONSTRUIR O REPARAR, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON TRES COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; Y c) LA SUPERVISIÓN. DICHOS COMPONENTES, DEBERÁN SER EJECUTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES PARA CADA FASE. EXCEPCIONALMENTE, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ RAZONAR MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN, QUE LA OBRA POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD, SEA DISEÑADA Y CONSTRUIDA POR EL MISMO CONTRATISTA. DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER CO-NOCIDA, SEGÚN EL CASO, POR EL CONSEJO DE MINISTROS, EL CONCEJO MUNICIPAL, LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTATALES DE CARÁCTER AUTÓNOMA, INCLUSIVE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y LA CORTE SU-PREMA DE JUSTICIA, ANTES DE PROCEDER A CONVOCAR LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE", por lo tanto, la supervisión implica una de las tres etapas del proyecto, debiendo entonces este funcionario responder por cualquiera de las anomalías que puedan resultar. El artículo 111 LACAP, establece que "El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra pre-vista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago", siendo evidente para realizar el pago al contratista, este debe ser VERIFICADA Y APROBADA por el Supervisor, por lo que, si este NO VERIFICÓ y aprobó la ejecución de más obras de la ejecutada, debe responder por dicha acción, y cualquier tipo de responsabilidad debería recaer en este funcionario, pues sobre estos temas el Alcalde Municipal y los Administradores de Contratos no tiene control, ni el conocimiento y experiencia técnica para poder determinar que se ha pagado más obras de la ejecutada, pues es el Supervisor quien ha sido contratado para tal fin.

Respeto al Alcalde, se le ha atribuido este hallazgo en cada uno de los proyectos, sin especificar el grado de responsabilidad (establecida en la Ley) o las razones, ya sea por acción u omisión por los que debe responder, por lo tanto, no puede atribuírsele una conducta contraria a la norma jurídica, pues el Alcalde no ha tenido ninguna participación (ya sea por acción u omisión) en este hallazgo, y no puede responsabilizarse de forma subjetiva, por el hecho de ser el Alcalde y representante legal del municipio, pues en ninguna norma jurídica se establece que el Alcalde tenga la obligación de verificar estos aspectos en la ejecución de un proyecto, la norma jurídica responsabiliza claramente al Supervisor del Proyecto; además, todas las erogaciones son aprobadas previamente por el Concejo Municipal, (NO POR EL AL-CALDE), artículo 91 CM.

El artículo 57 del Código Municipal expresa claramente que "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA", y en este caso concreto la norma jurídica no define o determina que sea el Alcalde Municipal o los Administradores de contrato quienes deba responder por las acciones u omisiones del Supervisor, sino dicho funcionario, por lo tanto, no ha existido ninguna incumplimiento al mandato legal, no ha existe tipicidad en esta observación, es decir, el comportamiento del Alcalde y los Administradores de Contrato, no ha estado fuera del marco legal, de hecho en la norma jurídica debe existir la descripción típica clara y precisa de la conducta que se pretende sancionar, y en este caso concreto no EXISTE NINGUNA ILEGALIDAD; por lo tanto, NO PUEDE IMPONERSE SANCIONES si no está determinada en la norma jurídica previamente, esto de conformidad al principio de tipicidad (artículo 139 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos) "Principio de Tipicidad: solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudir a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley"; y es evidente que el Alcalde Municipal y los Administradores de Contrato no ha violentado ninguna regulación respecto a la observación realizada por el equipo auditor, como ya lo he dicho antes, así que este hallazgo no se encuentra definido o enmarcado como una conducta contraria a algún cuerpo legal, por lo que, no cabe la posibilidad de que la observación hecha constituyan una conducta contraria a derecho, debiendo de desestimar esta observación en contra de mis mandantes.

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Ing. [REDACTED], Ex segundo Regidor Propietario, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

Mediante escrito de fecha 13 de julio del año 2022, el Profesor [REDACTED] Ex tercer Regidor suplente, manifestó los mismos comentarios vertidos por el licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del resto de los miembros del Concejo municipal.

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2022, el Jefe de Proyectos manifiesta lo siguiente: HALLAZGO: PAGO POR OBRA NO EJECUTADA POR \$ 33, 701.94 EN PROYECTOS REALIZADOS. R/

a) proyecto denominado "Pavimentación de prolongación de avenida central norte desde 20ª calle hasta iglesia católica San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de enero a julio de 2020).

ACTIVIDAD 11 R/ Al revisar la recepción final del proyecto con respecto a la diferencia de relleno para base suelo cemento 20:1 espesor 20 cms la base de la calle normal es el área por el espesor de 20 cms, pero después de la tormenta Amanda la base suelo cemento 20:1 el espesor de relleno cambio de estación 0+214.26 espesor 20 cms y de la estación 0+214.26 a 0+334.39 el espesor fue de 22 cms ya que el material fue arrastrado por la lluvia. Esta calle concentra gran cantidad de agua proveniente del casco urbano. El agua corre superficialmente debido a que no hay drenaje de aguas lluvias. Se anexa hoja de cálculo, plano e informe de los danos causados por la tormenta Amanda

ACTIVIDAD 12 Al revisar memoria de cálculo de compactación suelo cemento base suelo cemento 20:1 espesor 20 cms para Baden, está pendiente sumar el volumen del área concreteada, ya que al dañarse la base debido a la tormenta Amanda se corrigió colocando concreto en lugar de carpeta asfáltica en la estación 0+330.10 a estación 0+336.60, CON BASE SUELO CEMENTO Y EMPLANTILLADO DE PIEDRA. SE ANEXA MEMORIA DE PLANO Y MEMORIA DE CALCULO

ACTIVIDAD 14 IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA 0.20 GL/M2 R/ El proceso correcto para la construcción de una calle con carpeta asfáltica es colocando imprimación sobre la base suelo cemento, con el objetivo de protegerla del tráfico, de la lluvia, de la erosión, ya que en los municipios las personas que viven fuera de la zona de trabajo no respetan y quitan cualquier obstáculo que se les ponga y circulan libremente dañando la base. Por lo que no puede eliminar una partida que se ha realizado, y además el área contratada es la correcta con lo realizado. Presento planos y memoria de calculo

ACTIVIDAD 15 RIEGO DE LIGA PARA COLOCAR CARPETA ASFALTICA 0.30 GAL/M2 R/ esta actividad se colocó en su totalidad según lo contratado y el área contratada es igual al área realizada, se anexan planos y memoria de cálculo.

ACTIVIDAD 16 COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE e= 5cms R/ Esta actividad se realizó en su totalidad y la cantidad contratada es igual a la realizada, se anexa memoria de cálculo y planos.

ACTIVIDAD 17 CONSTRUCCION DE BADEN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 17.5 CMS COCNCRETO Fc 210 kg/cm2 de 7.5 cms. R/ Esta actividad fue realizada en su totalidad, ya que al final del proyecto se realizó un área de 33.00 m2, con la finalidad de proteger el asfalto, ya que es el final del proyecto y ahí es adonde se

acumula tierra y basura que arrastra el agua desde el casco urbano, y esa humedad daña el pavimento. Se anexa memoria y plano de la actividad en mención

Espero esta información respalde los hallazgos encontrados en este proyecto, de lo contrario tenemos que ir a campo con los planos que estoy presentando para comprobar que todo está correcto de acuerdo a lo contratado

b) proyecto denominado "Asfaltado de calle desde el Kinder Nacional hacia la Colonia San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de abril a julio de 2018)

ACTIVIDAD 10 IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA R/ esta actividad se realizó en su totalidad, ya que así lo estipulaba el contrato. Esta actividad es importante ya que es la que protege la base suelo cemento de la erosión por la lluvia, por el tráfico, por el viento, etc. Esta actividad en el proyecto ayudo mucho a proteger la base suelo cemento ya que ocurrieron fuertes tormentas y tráfico vehicular que circulaba a diferentes colonias y cantones del municipio, es una vía muy transitada y además circula gran cantidad de agua superficial proveniente del casco urbano. Se anexa plano del proyecto y fotos.

c) Proyecto denominado "pavimentación de la Calle Principal de Altos de la Toma, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador (realizado de noviembre 2019 a marzo de 2020)

ACTIVIDAD 2.0 TRAZO LINEAL PARA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA R/ esta actividad se realizó en su totalidad, pero necesito tiempo para poder respaldar los cálculos y presentar plano

ACTIVIDAD 5.0 TRAZO LINEAL POR UNIDAD DE AREA R/ Esta actividad se realizó en su totalidad, pero necesito tiempo para hacer los cálculos y presentar plano y fotos

ACTIVIDAD 12.0 RELLENO PARA BASE DE SUELO CEMENTO 20:1 ESPESOR 20 CMS R/ Esta actividad se realizó en su totalidad, pero necesito tiempo para poder justificar que la obra se realizó de acuerdo a lo contratado

ACTIVIDAD 14.0 R/ Esta actividad se realizó en su totalidad, pero necesito tiempo para poder justificar que la obra se realizó de acuerdo a lo contratado

d) Proyecto denominado 'Pavimentación de Pasaje Girón, Pasaje Gabriela, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador (realizado de octubre 2020 a enero 2021)

ACTIVIDAD 19.0 CONSTRUCCION DE BADEN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 17 CMS CONCRETO FC=201 KG/CM2 R/ Esta actividad se desarrolló de acuerdo a lo contratado y solo son tres badenes, se anexa cuadro y plano

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comentarios del auditor ante la respuesta del Alcalde, segundo, tercero y séptimo regidores propietarios

En relación a los literales a), b), c), y d) de la deficiencia en cuestión, el apoderado legal expresa, entre otras cosas: "(...) ha sido responsabilidad del funcionario involucrado directamente en el cumplimiento de los aspectos técnicos del proyecto, es decir, el Supervisor del Proyecto

El apoderado legal también menciona: "El Alcalde y los administradores de contrato (ni el Concejo Municipal) no tienen los conocimientos técnicos para determinar este tipo de situaciones (...)", en cuanto a esto, es de tener en cuenta lo establecido en el artículo 74 del Reglamento LACAP, inciso final, establece: "El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

La UNAC en el marco de sus funciones/atribuciones ha puesto a disposición de las instituciones públicas (incluye a las municipalidades) el "Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública". Dicho manual cuenta con un apartado 6.10 denominado "Administración de contratos u órdenes de compra", el cual establece en su inciso final lo siguiente: "Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerar el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento."

El anexo B34 establece: La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato, con base en el conocimiento, experiencia técnica, y cualidades necesarias, entre las que se mencionan: Conocimientos sobre el objeto de contratación (...)

Los administradores de contrato (para el caso de la presente observación fueron diferentes regidores propietarios), quienes fueron designados por medio de diferentes acuerdos municipales (según proyecto). El Concejo Municipal estaba en la obligación de razonar la capacidad técnica del administrador de contrato antes emitir el correspondiente acuerdo municipal donde se nombra a los administradores de contrato.

Por último, en vista que las actas de recepción definitivas y las estimaciones se encuentran firmadas por el Alcalde Municipal, Administradores de Contrato y Supervisor, la responsabilidad recae en ellos.

En relación a los comentarios del supervisor emitimos los nuestros así:

a) la condición en este literal se mantiene según detalle.

N°11. Para efectos de Cálculo de esta partida fue considerado un espesor de 0.22 tomando en consideración los daños reportados en informe de expediente sobre daños ocasionados por Tormenta tropical Amanda. Según detalle

N°13 para efectos de cálculo de esta partida si fue considerado el área de concreto inicial de medias (5.75 x 6.05).

N°14 de acuerdo a documentación revisada las especificaciones técnicas de la carpeta técnica describen una aplicación de Riego de liga de 0.30 gl/m³ para aplicación de mezcla asfáltica antes de la colocación de la carpeta de asfalto, ya que en la especificación de la partida Imprimación con emulsión asfáltica no describe actividad alguna sino el equipo que se utiliza para el riego de liga; por lo cual siendo éste un documento contractual, no describe que se debería realizar dicha actividad para proteger la capa de suelo cemento, así mismo, en el seguimiento de las actividades en la bitácoras solo se hace referencia a la colocación de imprimación, el comentario y las evidencias no son suficientes

N°15 y 16 para efectos de cálculos de esta partida fueron con datos verificados en conjunto en medición de campo con anchos variables de 6.0 a 6.09, est. a cada 10 m, consideradas todas las áreas detalladas en planos.

N°17 para efectos de cálculo de esta partida si fue considerado el área de concreto inicial de medias (5.75 x 6.05).

b) La condición de éste literal se mantiene, por cuanto, en la partida 10. Imprimación con emulsión asfáltica, debido a que las especificaciones técnicas de la carpeta técnica describen una aplicación de Riego de liga de 0.30 gl/m³ para aplicación de mezcla asfáltica antes de la colocación de la carpeta de asfalto, ya que en la especificación de la partida Imprimación con emulsión asfáltica no describe actividad alguna sino el equipo que se utiliza para el riego de liga; por lo cual siendo éste un documento contractual, no describe que se debería realizar dicha actividad para proteger la capa de suelo cemento, así mismo, en el seguimiento de las actividades en la bitácoras N° 40 describen el procedimiento realizado solo hace referencia a el riego de liga y las evidencias no son suficientes

c) La condición en éste literal se mantiene, debido a que el comentario del Jefe de proyectos es que necesita tiempo para presentar la información que justifique la ejecución de las partidas señaladas.

d) La condición de éste literal se mantiene, por cuanto, en la partida 17. Riego de liga para colocar carpeta asfáltica 0.30 gl/m², debido a que las especificaciones técnicas de la carpeta técnica describen una aplicación de Riego de liga de 0.30 gl/m³ para aplicación de mezcla asfáltica antes de la colocación de la carpeta de asfalto, ya que en la especificación de la partida Imprimación con emulsión asfáltica no describe actividad alguna sino el equipo que se utiliza para el riego de liga; por lo cual siendo éste un documento contractual, no describe que se debería realizar dicha actividad para proteger la capa de suelo cemento, así mismo, en el

seguimiento de las actividades en la bitácora solo se hace referencia a la colocación de imprimación, el comentario y las evidencias no son suficientes; y en la partida 19. Construcción de badén de mampostería de piedra 17 cms concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ 8 cms, se mostraron únicamente dos badenes en el área del proyecto y no 3 como establece la supervisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION AL BORRADOR DE INFORME

Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, presentado en la lectura del Borrador de Informe el Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal del Concejo Municipal, excepto del Segundo Regidor Propietario manifiesta lo siguiente:

"Insisto en el planteamiento que estos hallazgos son de exclusiva responsabilidad del funcionario involucrado directamente en el cumplimiento de los aspectos técnicos del proyecto, es decir, en EL SUPERVISOR DEL PROYECTO, y que en todos los casos es el ex Jefe de Proyectos el Ingeniero [REDACTED] responsable de verificar el contenido de las Carpetas Técnicas, (pues esa es una de sus funciones en la municipalidad como jefe de proyectos), de la ejecución del proyecto conforme a la carpeta técnica de la obra, y en verificar que únicamente sea pagada la obra que ha sido ejecutada.

El Alcalde Municipal no tiene ninguna facultad, competencia u obligación respecto a la verificación de las carpetas técnicas o de la ejecución del proyecto, primero porque no está determinado de tal forma en la norma jurídica, no existe esa obligación legal y segundo, porque no tiene los conocimientos técnicos para hacerlo (que es justamente la razón por la que los proyectos requieren un supervisor, técnico conocedor del tema), por lo tanto, no se le puede adjudicar este hallazgo, pues tampoco es quien autoriza los pagos, ya que estos los hace el Concejo Municipal, (artículo 91 Código Municipal).

La LACAP establece que todos los proyectos tienen tres etapas: diseño, ejecución y supervisión, y es justamente la etapa de supervisión en la que debe VERIFICARSE QUE LA OBRA SEA PAGADA RESPECTO A LO REALMENTE EJECUTADO, siendo que el Supervisor es el funcionario idóneo, por sus conocimientos técnicos, para verificar dicha situación.

En cuanto a los Administradores de Contratos, estos no tienen tampoco la obligación ni el conocimiento técnico para verificar aspectos técnicos de los proyectos, pues no es la función determinada en la norma jurídica (artículo 82 Bis, LACAP), sino que la lógica y espíritu de los administradores de contrato es la de velar por el cumplimiento del contrato y de los procesos en la ejecución de proyectos y no la de realizar verificaciones técnicas que solo son competencias del Supervisor del Proyecto, pues es el funcionario designado (por contratación o designación) para que garantice que la obra se desarrolló en cumplimiento a los parámetros técnicos de construcción y que se cumpla con la carpeta técnica y los detalles constructivos en cuanto a obra ejecutada, materiales y obra pagada.

Se confirman los demás comentarios realizados en el escrito de respuesta de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor.

Mediante escrito presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Segundo Regidor Propietario, manifestó lo siguiente:

"Insisto en el planteamiento que estos hallazgos son de exclusiva responsabilidad del funcionario involucrado directamente en el cumplimiento de los aspectos técnicos del proyecto, es decir, en EL SUPERVISOR DEL PROYECTO, y que en todos los casos es el ex Jefe de Proyectos el Ingeniero [REDACTED] responsable de verificar el contenido de las Carpetas Técnicas, (pues esa es una de sus funciones en la municipalidad como jefe de proyectos), en la ejecución del proyecto conforme a la carpeta técnica de la obra."

"En cuanto a los Administradores de Contratos, estos no tienen tampoco la obligación de verificar aspectos técnicos de los proyectos, pues no es la función determinada en la norma jurídica (artículo 82 Bis, LACAP), sino que la lógica y espíritu de los administradores de contrato es la de velar por el cumplimiento del contrato y de los procesos en la ejecución de proyectos y no la de realizar verificaciones técnicas que solo son competencias del Supervisor del Proyecto, pues es el funcionario designado (por contratación o designación) para que garantice que la obra se desarrolló en cumplimiento a los parámetros técnicos de construcción y que se cumpla con la carpeta técnica y los detalles constructivos en cuanto a obra ejecutada, materiales y obra pagada."

"Se confirman los demás comentarios realizados en el escrito de respuesta de fecha trece de julio de dos mil veintidós, presentado ese mismo día al equipo auditor."

Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de 2022, presentado en la lectura del Borrador de Informe, el Profesor [REDACTED] Tercer Regidor Suplente, presentó los mismos comentarios proporcionados por el Segundo Regidor Propietario.

Mediante escrito de **fecha 7 de septiembre de 2022, el Ing. [REDACTED] Jefe de Proyectos** y Supervisor de los proyectos objeto de esta observación, manifestó lo siguiente:

a) Respecto al proyecto denominado "Pavimentación de prolongación de avenida central norte desde 20ª calle hasta iglesia católica San José, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador" (realizado de enero a julio de 2020). Expreso los mismos comentarios vertidos en su respuesta a la comunicación preliminar, asimismo, presenta hojas de cálculo, planos, informe de daños al Concejo (no tiene firmas de remisión ni de recepción), y una serie de fotografías ilustrativas del proyecto.

b) Proyecto denominado "Asfaltado de calle desde el Kinder Nacional hacia, la Colonia San José, municipio de Aguilar, departamento de San Salvador" (Realizado de abril a julio 2018), expreso los mismos comentarios vertidos en su

respuesta a la comunicación preliminar, además, presenta fotografías ilustrativas del proyecto y plano del mismo.

c) Proyecto denominado: "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de noviembre 2019 a marzo 2020), Expresó los mismos comentarios vertidos en su respuesta a la comunicación preliminar y proporciono plano.

d) Proyecto denominado: "Pavimentación de Pasaje Girón Pasaje Gabriela, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de octubre 2020 a enero 2021), Expresó los mismos comentarios vertidos en su respuesta a la comunicación preliminar y proporciono fotografías ilustrativas del proceso y plano.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES AL BORRADOR DE INFORME

Comentarios del auditor ante la respuesta del Alcalde, segundo, tercero y séptimo regidores propietarios y tercer regidor suplente.

En sus comentarios manifestaron que tanto el Alcalde como los Regidores que fungieron como administradores de contrato, no tienen la obligación ni la capacidad técnica para expresarse o hacer señalamientos sobre aspectos que son meramente técnicos, dicen además que la observación es de responsabilidad exclusiva del Jefe de Proyectos, pues por su profesión, obligaciones y funciones del cargo, es él quien debe detectar las posibles irregularidades en los proyecto e informar al Concejo para su solución, sin embargo, como auditores consideramos que la responsabilidad en este caso es compartida entre todos los señalados, debido a que como firmantes de los documentos (estimaciones de obra) que respaldan los pagos efectuados, avalan el contenido de los mismos y por lo tanto la observación se mantiene.

Comentarios del auditor ante la respuesta del Jefe Proyectos

En relación a los comentarios de la administración emitimos los nuestros, así:

a) Proyecto denominado "Pavimentación de prolongación de avenida central norte desde 20ª calle hasta iglesia católica San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de enero a julio de 2020). Es importante mencionar que en relación a los comentarios presentados en la comunicación preliminar, no se agregó ningún otro elemento que deberíamos considerar en su descargo, respecto a la documentación de descargo agregada como hojas de cálculo, planos, informe de daños al Concejo (no tiene firmas de remisión ni de recepción, ni sellos), y una serie de fotografías ilustrativas del proyecto, esta fue revisada y no encontramos elementos a considerar; por consiguiente lo observado se mantiene.

b) Proyecto denominado "Asfaltado de calle desde el Kinder Nacional hacia, la Colonia San José, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (Realizado de abril a julio 2018),

Comentario del Auditor.

Las fotografías presentadas como prueba de descargo reflejan que el riego de liga y la colocación de la capa asfáltica se realizaron de manera simultánea, lo que indica que la imprimación con emulsión asfáltica no fue realizada, ya que esta actividad únicamente se realiza cuando entre la preparación de la superficie de la calle y la colocación de la capa asfáltica transcurre un periodo de tiempo considerable, su propósito es proteger los trabajos ya realizados, ante la lluvia y el tráfico vehicular, por lo tanto, lo observado en este proyecto se mantiene.

c) Proyecto denominado: "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de noviembre 2019 a marzo 2020), Respecto a esta observación el Jefe de Proyectos de la Municipalidad, manifiesta que todas las actividades señaladas fueron realizadas en su totalidad, pero que necesita para realizar sus cálculos y justificar que la obra se realizó, por lo tanto, lo observado en este proyecto se mantiene.

d) Proyecto denominado: "Pavimentación de Pasaje Girón Pasaje Gabriela, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador" (realizado de octubre 2020 a enero 2021),

Comentario del Auditor.

Se mantiene lo observado en el proyecto la actividad descrita como "19.0 construcción de badén de mampostería de piedra 17 cms concreto $fc=210\text{kg/cm}^2$ 8cms", pues no presentan evidencia de ello.

V CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en el examen concluimos que a excepción de las deficiencias identificadas en el apartado 4 de este informe, la administración realizó lo siguiente:

- Los ingresos obtenidos fueron administrados de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables,
- Los gastos efectuados fueron documentados apropiadamente, registrados de manera oportuna y autorizados por los funcionarios competentes, y
- Los proyectos ejecutados fueron documentados de manera tal que se demuestra el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

VI RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Desarrolle y ejecute un plan de mantenimiento que permita prolongar la vida útil de los proyectos viales y otros, sobre todo al proyecto denominado "Pavimentación de la calle principal de Altos de la Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador," el cual por su ubicación geográfica se encuentra en un lugar en el que se genera nacimiento y acumulación de agua, lo que acelera el deterioro de los mismos.
2. Comisione al Tesorero Municipal, Encargado del Fondo Circulante y demás personal con las competencias necesarias para elaborar un proyecto de norma que regule el establecimiento, funcionamiento, registro, control y liquidación del Fondo Circulante de caja chica y lo presenten a la instancia pertinente de la municipalidad para revisión, validación y posterior aprobación y se asegure del cumplimiento obligatorio en todas las unidades organizativas relacionadas.

VII ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se analizaron informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad, como resultado de ese análisis, se retomaron algunos hallazgos para el proceso.

Durante el periodo objeto de examen, la municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa, por lo que se generó un hallazgo que se encuentra formando parte de los resultados de informe.

VIII SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos Ejecutados por la Municipalidad de Aguilares, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por tanto, el procedimiento en comento no fue realizado.

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y ha sido elaborado para comunicarse a funcionarios y servidores municipales relacionados, su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de septiembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres



